

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA de **HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ** contra la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-**UAESP**, la Comisión Nacional del Servicio Civil-**CNSC**, y la Universidad Libre-**UL**.

HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ, mayor de edad (Adulto mayor, 67 años), no pensionado, y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, ejecuto la Acción DE TUTELA, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia 1991, para que se protejan mis derechos fundamentales, amenazados y vulnerados: No discriminación, igualdad, trabajo digno, debido proceso, información transparente, derecho a ser nombrado en carrera, y conexos, y se tomen medidas adecuadas, necesarias y pertinentes, para proteger mis derechos fundamentales, de conformidad con la siguiente, red de relaciones de hechos y pruebas:

I. Hechos y pruebas

Primero. Profesional Universitario Código 19 Grado 12, en la Subdirección de servicios funerarios y alumbrado público de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, desde el 16 de abril de 2012. Presenté las pruebas del concurso de méritos 823 OPEC 83428, Competencias Básicas y Funcionales- CBF, competencias comportamentales-CC, y evaluación de antecedentes-EA, para acceder al cargo por mérito, mayor puntaje. Obtuve la posición³ (63.00) en la lista de elegibles, resolución 9126 de 2020.

Segundo. Teniendo en cuenta las inconsistencias aritméticas en mi puntaje de la prueba de CC, y sus efectos en el puntaje total de la lista de elegibles, solicité a la CNSC corrigiera. Guardo silencio. Increíble, registran en el SIMO, un puntaje de 12.50 en CC, inconsistente, porque obtuve **25** aciertos de 39, por simple lógica mi puntaje en CC, debe ser de 25/39, 64.10 y más. Diferencia, 64.10-12.50 igual 51.60. Me quitaron puntaje en CC, para beneficiar y otorgar derechos a quien no cumplió con los requisitos mínimos, fue excluida.

Tercero. La resolución 029 de 2022, evidencia contundente, prueba que: La señora CINDY PAOLA ROMERO GALEANO-CPRG, ingresó al concurso de méritos sin cumplir los requisitos mínimos y se le asignó el mayor puntaje en la lista de elegibles, hecho que afecta los puntajes de los demás concursantes de la lista de elegibles; **UAESP** solicitó a la CNSC, la exclusión de CPRG porque no cumplió los requisitos mínimos, fue excluida de la lista elegibles, hecho que afecta, otra vez, los puntajes de la lista de elegibles, los derechos de los concursantes. Violación del acuerdo del concurso, verificación de requisitos... Cambian los puntajes porque las formulas del sistema percentil de calificación, la fórmula, están en función de la cantidad de aspirantes y de la cantidad de aciertos. Por esa razón de procedimiento, cambian los puntajes. Véase la resolución 029 de 2022.

Cuarto. Las autoridades administrativas omitieron el **deber** de comunicar las actuaciones a terceros relacionadas con los efectos en los puntajes por el ingreso y egreso de CPRG a

la lista de elegibles, para que ejercieran su derecho al debido proceso, derecho de defensa, artículos 37 y 38 del CPACA. Las autoridades administrativas con esta omisión violan el derecho fundamental al debido proceso.

Quinto. La lista de elegibles no se encuentra en firme porque se violó el debido proceso a los demás aspirantes de la lista de elegibles; además el uso de la lista de elegibles debe ser autorizado por la CNSC. La firmeza y ejecutoria no se predica de la lista de elegibles por cuanto las autoridades administrativas omitieron el derecho de contradicción, debido proceso, sabiendo que es su deber y además lo hicieron de manera consciente y voluntaria. Además, guardan silencio, no responden a la solicitud de corrección de los puntajes de la lista de elegibles.

Sexto. La resolución 029 de 2022 evidencia que, las autoridades administrativas afirman cumplir la Constitución y la ley para nombrar en periodo de prueba a la señora DIANA LORENA BERNAL PARRA-DLBP, y eliminar el cargo provisional. Y, de otra parte, omiten el deber de comunicar las actuaciones administrativas al resto de integrantes de la lista, artículo 37 y 38 del CPACA, guardan silencio. Evidencia la resolución en comento, usos subjetivos y arbitrarios del derecho. ¿Por qué? ¿Cómo?

Además, presume la lista de legibles (resolución) delitos como la falsedad ideológica en documento público y otros, como prevaricato, porque sabiendo las autoridades administrativas, que la lista de elegibles, falta a la verdad, la usan para nombrar en periodo de prueba y eliminar al provisional.

Séptimo. Porque el día 11 de enero de 2022 le pre-assignaron el cargo provisional que ejerzo, a DLBP con un nombramiento en periodo de prueba, con un concepto del DAFP, porque la CNSC no ha autorizado el uso de la lista de elegibles.

Octavo. Téngase como evidencia contundente, el radicado UAESP # 20227000003961, que prueba, que las autoridades administrativas tienen interés en nombrar a DLBP, como sea, en periodo de prueba, eliminando al provisional. Hacen de abogado de oficio de la señora. Obsérvese el radicado anterior en pruebas.

Noveno. Eliminar al profesional en el cargo provisional con una resolución, que es evidencia contundente, de delitos y violación de derechos fundamentales, es demostración del uso arbitrario, subjetivo y abusivo del derecho.

Decimo. Las autoridades administrativas NO son imparciales, para hacer un balance jurídico y legal, entre las normas que favorecen a la señora que “ingresa” y HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ, eliminado por la provisionalidad, a pesar que obtuve el mayor puntaje en el concurso de méritos. A la señora DPBP la apoyan con un concepto del DAFP.

El artículo 263 de la ley 1955 de 2019. Me faltan menos de tres (3) para causar mi pensión.

El nuevo Plan Nacional de Desarrollo contempla la intención del Gobierno Nacional de reducir los cargos provisionales del Estado e implementar la designación por concurso de méritos, en la mayor brevedad.

Dentro de la regulación señalada se fijan las vigencias de las listas de elegibles y la necesidad de tomar acciones afirmativas para aquellos provisionales que puedan ser desvinculados y sean de especial protección por parte del Estado.

Para ello se establece la siguiente normatividad:

ARTÍCULO 263º. REDUCCIÓN DE LA PROVISIONALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO. Las entidades coordinarán con la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.

Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades públicas deberán adelantar las convocatorias de oferta pública de empleo en coordinación con la CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional.¹

*Surtido lo anterior los empleos deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. **Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.²***

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Para los demás servidores en condiciones especiales, madres, padres cabeza de familia y en situación de discapacidad que vayan a ser desvinculados como

¹ La negrilla son mías. Mi nombramiento provisional desde abril 16 de 2012.

² Vigencia de la lista de elegibles es de 3 años, con el propósito de que las personas causen su derecho pensional.

consecuencia de aplicación de una lista de elegibles, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible sean reubicados en otros empleos vacantes o sean los últimos en ser retirados, lo anterior sin perjuicio del derecho preferencial de la persona que está en la lista de ser nombrado en el respectivo empleo.

Conclusión

Las resoluciones 9126 de 2020 (lista de elegibles), 029 de 2022, y 044 de 2022, son instrumentos con apariencia de legalidad que utilizan las autoridades administrativas para concretar su interés de nombrar en periodo de prueba a DLBP, y terminar el nombramiento provisional de HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ, contrarios al mérito que predicen. Son evidencia contundente de vulneración de derechos fundamentales y presuntos delitos y no del cumplimiento de la ley.

II. Fundamento Jurídico

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia 1991, artículo 29 debido proceso de la CN, derecho de petición, Ley de transparencia y acceso a la información pública, artículo 25 CN, derecho al trabajo, vida digna y conexos, artículos 37 y 38 del CPACA, acuerdo del Concurso, Artículo 263 de la ley 1955 de 2019.

III. Pretensiones

Con el debido respeto de siempre, solicito:

Que se protejan mis derechos fundamentales

Ordenar la nulidad de la lista de elegibles, resolución 9126 de 2020

Ordenar la nulidad de las resoluciones: 029 de 2022 y 044 de 2022

Ordenar a la CNSC aporte a este expediente las tablas de acierto y verdad de los concursantes de la OPEC 83428.

Que se corrija mi calificación definitiva en el SIMO, teniendo en cuenta que obtuve 25 aciertos de 39, en la prueba de CC, 64.10.

Ordenar que se me mantenga en el cargo profesional universitario código 19 grado 12 de la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado público de la UAESP.

Ordenar que se compulsen copias de este expediente a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación para que se investiguen y sancionen las conductas de las personas que hacen de autoridades administrativas, contra los bienes jurídicos.

Medidas cautelares provisionales

Con el debido respeto de siempre, solicito, al Honorable despacho Constitucional, ordenar que se me mantenga en el cargo profesional universitario código 19 grado 12 de la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado público de la UAESP.

IV. Pruebas

1. Acuerdo base del concurso de méritos
2. Guía del Aspirante
3. Resolución-CNSC 9126 de 2020- lista de elegibles
4. Oficio UAESP radicado # 20227000003961
5. Resolución UAESP 029 de 2022. Evidencia contundente.
6. Solicitud de corrección de puntajes
7. Demostración y prueba de los verdaderos puntajes
8. Respuesta de la CNSC radicado # 20202130909491 fecha 26-11-2020 (Tablas de acierto y error).
9. RESOLUCIÓN NÚMERO 044 DE 2022

Solicito, al Honorable despacho, requiera a la CNSC, para que aporten, las tablas de aciertos y errores correspondientes de las pruebas de CBF, CC, y Valoración de Antecedentes, de los concursantes, OPEC 83428.

V. Declaración Especial

Bajo la gravedad de juramento, declaro que no he presentado, otra ACCIÓN DE TUTELA, por estos mismos hechos.

VI. Dirección para notificaciones

- Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, avenida caracas 53-80.
- Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, Carrera 16 #96-64
- Universidad Libre-UL, Cl. 8 #5-80.
- El suscrito, en el correo electrónico: hguayakanra2009@gmail.com

Por todo lo expuesto, ruego a los Honorables Magistrados, darle el curso legal a la presente ACCIÓN DE TUTELA.

Atentamente,

Hernando Guayakan Ramirez

HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía N° 19.243.088 expedida en Bogotá.



Al responder cite este número:
20202130909491

Bogotá D.C., 26-11-2020

Señor
HERNANDO GUAYAKAN RAMÍREZ
Peticionario
Convocatoria Distrito Capital -CNSC-
E-mail: hguayakanra2009@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Derechos de Petición Convocatoria Distrito Capital -CNSC-
Referencia: Radicados Nos. 105763, 105764, 122505, 122995 y 127755 de 2020.

Cordial saludo, Señor Guayakan Ramírez,

La Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de radicados relacionados en el asunto, recibió escritos por medio de los cuales, entre otras cosas, usted manifiesta:

(...) Peticiones

Con el debido respeto de siempre, y con fundamento en la violación de derechos fundamentales probados, solicito lo siguiente:

Primero. *Verificar de manera plena y consciente mis respuestas de competencias comportamentales, y mi experiencia profesional después de obtener el título profesional y asignar el puntaje correspondiente a fin de corregir errores aritméticos de calificación que como consecuencia de procedimientos administrativos arbitrarios, contiene la lista de legibles.*

Segundo. *Corregir los errores aritméticos consecuencia de una arbitraria valoración de antecedentes en el componente valoración de antecedentes.*

Tercero. *Corregir los errores aritméticos consecuencia de una revisión arbitraria de las respuestas, teniendo en cuenta que no se tuvieron en cuentas las respuestas correctas, sino las incorrectas.*

Cuarto. *Corregir el valor total de mi puntaje y mi posición en la lista de elegibles*

Quinto. *Se modifique mi posición en la lista de legibles. Mi posición justa en la lista de elegibles: 1.*

Sexto. *Como consecuencia de lo anterior, solicito que se expida un acto administrativo modificatorio y se corrija la lista de elegibles, teniendo en cuenta, todo, lo anteriormente expuesto.*

(...) HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.243.088 expedida en Bogotá, presento, denuncia contra los encargados dela CNSC y la Universidad Libre, de dar respuesta a las reclamaciones, concurso de méritos823, OPEC 83428,

(...)

Hernando GuayaKan Ramírez, identificado con Cédula de Ciudadanía 19243088 expedida en Bogotá, presento denuncia contra:

ANA PATRICIA PÉREZ CARRERO, Coordinadora General Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Proyectó: Yurlenis Caro Cantillo

Supervisó: Angélica Mari Ramos Padilla

Auditó: Rodrigo Merchan Riveros

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa- Coordinadora Jurídica

Por su responsabilidad en los presuntos delitos de concierto, fraude a resolución administrativa y otros en la OPEC 83428 Convocatoria Distrito Capital - CNSC. (...)"

Al respecto, esta Comisión Nacional se permite dar respuesta en el siguiente sentido:

- **FRENTE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.**

Es preciso señalar que el Acuerdo No. 2019100000216 del 15 de enero de 2019, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP - Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", es la norma reguladora del proceso de selección de **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-**, por ende, obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso **y a los participantes.**¹

El peticionario **HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ** se inscribió al empleo OPEC No.83428, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12 ofertado por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-**, en el marco de la Convocatoria en mención, superando la etapa de pruebas eliminatorias (funcionales), pues obtuvo un puntaje de **87,50**, puntos.

En este orden de ideas, es preciso señalar que el precitado Acuerdo en su artículo 13, entre otras cosas, dispuso:

"(...) ARTÍCULO 13°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos **deben tener en cuenta las siguientes consideraciones**, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

8. **Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección**, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9° del presente Acuerdo.

9. **Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.**

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

¹ Artículo 31, Ley 909 de 2004.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO. (...)” Énfasis fuera del texto de origen.

Por su parte, los artículos 32º al 35º del Acuerdo ibídem contemplan:

“(…) **ARTÍCULO 32º.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO serán recibidas a través de SIMO** ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33º.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, **la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.**

ARTÍCULO 34º.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35º.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, **el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.** (...)” Énfasis fuera del texto de origen.

Conforme a lo expuesto, se debe precisar que el **día 16 de diciembre de 2019**, se publicaron los resultados preliminares sobre las pruebas escritas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo citado, los aspirantes podían interponer reclamaciones, **a partir de las 00:00 del día 17 de diciembre y hasta las 23:59 del día 23 de diciembre de 2019, lo anterior únicamente a través del sistema SIMO.**

Así mismo, el día 12 de enero de 2020, se llevó a cabo el acceso al material de las pruebas escritas a los aspirantes que durante la etapa de reclamaciones lo solicitaron, quienes, si lo consideraban pertinente,

podían complementar su reclamación durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso, esto es, a partir de las 00:00 del día 13 y hasta las 23:59 del día 14 de enero de 2020, y únicamente a través del sistema SIMO.

Mediante radicado No. 266214033 el peticionario interpuso reclamación a través del aplicativo SIMO:

Nº de solicitud	266214033
Asunto:	Reclamación por NO conformidad con el puntaje del resultado de la prueba
Resumen:	Con el debido respeto de siempre, solicito a la CNSC y a la Universidad Libre de Colombia acceso al cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas de las pruebas realizadas en el concurso de méritos 823, con el propósito de recaudar elementos probatorios para fundamentar mi derecho de reclamación. Documentos en fotocopia simple, cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y plantilla de respuestas para estudio y análisis para comprender
Clase de solicitud	Reclamacion

La Universidad Libre, en su calidad de Operador del proceso de selección dio respuesta de fondo a la reclamación del peticionario.

En este sentido, se informa que para la CNSC la respuesta dada al peticionario, fue clara y se ajusta a derecho, **motivo por el cual se entiende que no ha existido vulneración alguna**. En consecuencia, la Universidad Libre, dio respuesta de manera adecuada, efectiva y oportuna a la petición impetrada, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

Con lo anterior es claro que, al igual que a todos los aspirantes en el proceso de selección, al peticionario se le ha respetado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que ha tenido la oportunidad de presentar reclamaciones y las mismas han sido resueltas de fondo, en la forma y tiempos pertinentes.

En cuanto a la serie inconformidades a las que alude, es necesario precisar:

Los aciertos, errores y el método de calificación son:

PRUEBAS BASICAS Y FUNCIONALES

Tabla 1. Aciertos y Error Prueba de competencias básicas y funcionales de la aspirante 213233290

Ítem	Cantidad de aciertos
Básica 1	Acierto
Básica 2	Error
Básica 3	Acierto
Básica 4	Error
Básica 5	Acierto
Básica 6	Error
Básica 7	Acierto
Básica 8	Error
Básica 9	Acierto
Básica 10	Acierto
Básica 11	Acierto
Básica 12	Error

Ítem	Cantidad de aciertos
Funcional 1	Acierto
Funcional 2	Error
Funcional 3	Acierto
Funcional 4	Error
Funcional 5	Acierto
Funcional 6	Error
Funcional 7	Acierto
Funcional 8	Acierto
Funcional 9	Error
Funcional 10	Error
Funcional 11	Acierto
Funcional 12	Acierto

Ítem	Cantidad de aciertos
Básica 13	Acierto
Básica 14	Acierto
Básica 15	Acierto
Básica 16	Acierto
Básica 17	Acierto
Básica 18	Error
Básica 19	Acierto
Básica 20	Acierto
Básica 21	Error
Básica 22	Acierto
Básica 23	Error
Básica 24	Acierto
Básica 25	Acierto
Básica 26	Error
Básica 27	Error
Básica 28	Acierto
Básica 29	Acierto
Básica 30	Acierto

Ítem	Cantidad de aciertos
Funcional 13	Acierto
Funcional 14	Error
Funcional 15	Error
Funcional 16	Error
Funcional 17	Error
Funcional 18	Acierto
Funcional 19	Error
Funcional 20	Error
Funcional 21	Acierto
Funcional 22	Error
Funcional 23	Error
Funcional 24	Acierto
Funcional 25	Acierto
Funcional 26	Error
Funcional 27	Acierto
Funcional 28	Acierto
Funcional 29	Error
Funcional 30	Error
Funcional 31	Acierto
Funcional 32	Acierto
Funcional 33	Error
Funcional 34	Acierto
Funcional 35	Acierto
Funcional 36	Acierto
Funcional 37	Error
Funcional 38	Acierto
Funcional 39	Error
Funcional 40	Error
Funcional 41	Error
Funcional 42	Acierto
Funcional 43	Acierto
Funcional 44	Error
Funcional 45	Acierto
Funcional 46	Acierto
Funcional 47	Acierto
Funcional 48	Error
Funcional 49	Acierto
Funcional 50	Acierto

ESCENARIO PRUEBAS BASICAS Y FUNCIONALES

En los procesos de selección Nos. 806 a 825 Distrito Capital - CNSC, se utilizaron pruebas compuestas por un conjunto de ítems destinados a obtener una puntuación que representa el nivel de las competencias de los aspirantes. Las pruebas utilizadas presentan las dos características deseables en toda medición: validez y confiabilidad.

Debido a la reserva que exige la Ley 909 de 2004, las pruebas construidas fueron diseñadas exclusivamente para las convocatorias y su análisis se realiza posterior a la aplicación. En este sentido, una vez aplicadas las pruebas a los aspirantes, se realizó el siguiente proceso:

1. Lectura óptica y escaneo de imágenes de las hojas de respuestas de cada aspirante (archivos pdf tanto de presentes como de ausentes).
2. Contraste de la hoja de respuestas de cada concursante frente a las opciones correctas o claves de cada pregunta.
3. Obtención de la puntuación directa del concursante a través del conteo de respuestas acertadas de cada participante.

Con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) se llevó a cabo el análisis de los ítems de las pruebas observando el comportamiento de las preguntas. En esta etapa del

proceso se analizaron, entre otras cosas, qué tan difíciles fueron los ítems para el grupo de persona que lo presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran, los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el psicómetra y el analista de datos.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario eliminar de forma definitiva algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems que se excluyen de la prueba.

Una vez hecho el análisis de los ítems, se procede a calcular la calificación del aspirante. Dicha calificación se realizó por OPEC y contempla uno de cuatro métodos de calificación. Los métodos de calificación entre las distintas OPEC pueden ser distintos debido a muchos factores, entre esos tenemos, cantidad de concursantes que respondieron la prueba, el desempeño de dicho grupo de concursantes por empleo (OPEC) y los criterios definidos por la CNSC con el fin de asegurar la cobertura de todas las vacantes y las provisiones necesarias para cada empleo. Por consiguiente, para el caso del empleo **83428** la calificación de los aspirantes se dio a partir la expresión matemática que define el siguiente escenario:

Sistema de puntuación percentil

Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por un concursante en la prueba y le asigna un valor de posición ascendente en la escala entre cero y cien (Percentil), siendo la primera posición del percentil (1) asignada a la menor puntuación obtenida entre las personas que presentaron prueba para la OPEC y la última posición del percentil (n, entendida como la cantidad de concursantes presentes en la OPEC) asignada a la mayor puntuación obtenida entre las personas que presentaron prueba para la OPEC. Para calcular el puntaje de un concursante por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P = \frac{K}{n} * 100$$

Para obtener su puntuación final se debe tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

<i>K</i> : Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de la cantidad de aciertos dentro de la OPEC	7
<i>n</i> : Cantidad de concursantes presentes en su OPEC.	8
<i>P</i> : Puntuación percentil obtenida.	87,50

Es de recordar que, las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales tienen carácter eliminatorio.

Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es **87,50**, el cual corresponde con los resultados publicados.

PRUEBAS COMPORTAMENTALES

Tabla 2. Aciertos y Error Prueba de competencias comportamentales de la aspirante 213233290

Ítem	Cantidad de aciertos
Comportamental 1	Acierto
Comportamental 2	Acierto
Comportamental 3	Error
Comportamental 4	Error
Comportamental 5	Acierto
Comportamental 6	Error
Comportamental 7	Acierto
Comportamental 8	Acierto
Comportamental 9	Error
Comportamental 10	Eliminado
Comportamental 11	Error
Comportamental 12	Acierto
Comportamental 13	Acierto
Comportamental 14	Acierto
Comportamental 15	Error
Comportamental 16	Acierto
Comportamental 17	Error
Comportamental 18	Error
Comportamental 19	Error
Comportamental 20	Error

Ítem	Cantidad de aciertos
Comportamental 21	Acierto
Comportamental 22	Error
Comportamental 23	Acierto
Comportamental 24	Acierto
Comportamental 25	Acierto
Comportamental 26	Acierto
Comportamental 27	Acierto
Comportamental 28	Error
Comportamental 29	Acierto
Comportamental 30	Acierto
Comportamental 31	Acierto
Comportamental 32	Acierto
Comportamental 33	Acierto
Comportamental 34	Acierto
Comportamental 35	Acierto
Comportamental 36	Error
Comportamental 37	Error
Comportamental 38	Acierto
Comportamental 39	Acierto
Comportamental 40	Acierto

ESCENARIO DE CALIFICACIÓN PRUEBA COMPORTAMENTAL

Una vez hecho el análisis de los ítems, se procede a calcular la calificación del aspirante. Dicha calificación se realizó por OPEC y contempla uno de cuatro métodos de calificación. Los métodos de calificación entre las distintas OPEC pueden ser distintos debido a distintos factores, entre esos tenemos, cantidad de concursantes que respondieron la prueba, el desempeño de dicho grupo de concursantes por empleo (OPEC) y de los criterios definidos para el efecto por la CNSC con el fin de asegurar la cobertura de todas las vacantes y las provisiones necesarias para cada empleo. Por consiguiente, para el caso del empleo **83428** la calificación de los aspirantes se dio a partir la expresión matemática que define el siguiente escenario:

Sistema de puntuación percentil

Este sistema de calificación transforma la cantidad de aciertos obtenidos por un concursante en la prueba y le asigna un valor de posición ascendente en la escala entre cero y cien (Percentil), siendo la primera posición del percentil (1) asignada a la menor puntuación obtenida entre las personas que presentaron prueba para la OPEC y la última posición del percentil (n, entendida como la cantidad de concursantes presentes en la OPEC) asignada a la mayor puntuación obtenida entre las personas que presentaron prueba para la OPEC. Para calcular el puntaje de un concursante por este sistema, se implementó la siguiente expresión:

$$P = \frac{K}{n} * 100$$

Para obtener su puntuación final se debe tener en cuenta los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

K: Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de la cantidad de aciertos dentro de la OPEC **1**

n: Cantidad de concursantes presentes en su OPEC. **8**

P: Puntuación percentil obtenida.

12,50

Es de recordar que, las pruebas escritas sobre competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio.

Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es **12,50**, el cual corresponde con los resultados publicados.

Por todo lo anterior, se confirman los resultados obtenidos por el señor **HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ**, identificado con Cédula de ciudadanía: 19243088, Registro de inscripción: 213233290, Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Universitario, OPEC: 83428, en las pruebas básicas, funcionales y comportamentales dentro de la Convocatoria denominada Distrito Capital CNSC.

- FRENTE A LA ETAPA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Es preciso indicar que los artículos 37° al 45° del Acuerdo de Convocatoria regulan lo concerniente a la Prueba de Valoración de Antecedentes. Entonces, se debe precisar que **la publicación de resultados de la referida prueba se llevó a cabo el día 31 de julio de 2020 y los aspirantes podrían presentar reclamaciones en contra de dichos resultados a partir del día 31 de julio y hasta el 6 de agosto de 2020.**

Así mismo, la publicación de respuesta a reclamaciones interpuestas por los aspirantes y de los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes se realizó el día 31 de agosto del año en curso a través del aplicativo SIMO.

En este sentido, se precisa que, para la etapa de valoración de antecedentes, mediante radicado N° 309287802 el petionario interpuso reclamación a través del aplicativo SIMO, en la que indicó:

Nº de solicitud	309287802
Asunto:	Reconsiderar el valor dado al prueba de antecedentes
Resumen:	Teniendo en cuenta mi trayectoria profesional e intelectual considero que el puntaje 40 de antecedentes registrado, no observa todos y cada de mis soportes, por lo mismo debe ser revisado y calificado nuevamente. El puntaje calificado no es consistente con 66 años de vida estudiando y trabajando y méritos académicos. Petición primera, nueva revisión de mis antecedentes segundo, aumento del pontaje consistente con los soportes de antecedentes
Clase de solicitud	Reclamacion

La Universidad Libre, en su calidad de Operador del proceso de selección dio respuesta a la reclamación del petionario.

En este sentido, se informa que para la CNSC la respuesta dada al petionario, es clara y se ajusta a derecho, motivo por el cual se entiende que no ha existido vulneración alguna. En consecuencia, la Universidad Libre, dio respuesta de manera adecuada, efectiva y oportuna a la petición impetrada, en cumplimiento de lo establecido en la Ley.

Ahora bien, a continuación se relaciona la información y documentos tenidos en cuenta durante la etapa de verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes, del aspirante HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ:

INFORMACIÓN DEL EMPLEO AL QUE APLICÓ EL ASPIRANTE**Código:** 219**Grado:** 12**Nivel:** Profesional**Denominación:** Profesional Universitario**OPEC:** 83428**Propósito del Empleo:**

Realizar actividades de apoyo y atención a la comunidad en relación con la prestación de los servicios funerarios en Bogotá, D.C., en cumplimiento de la misión institucional.

Funciones:

1. Realizar seguimiento al cumplimiento de las acciones, programas y campañas que se definan, en el marco del componente de gestión social que presta el operador y/o concesionario del Servicio Funerario.
2. Realizar la supervisión y control de la actuación del operador y/o concesionario del Servicio Funerario en su componente de gestión social, en relación con lo estipulado en los contratos, el procedimiento establecido y la normativa vigente.
3. Atender las solicitudes relacionadas con la prestación de los servicios funerarios en los Cementerios del Distrito, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
4. Atender PQRS gestionadas a través de los aplicativos de correspondencia ORFEO o SDQS relacionados con la prestación de los servicios funerarios en los Cementerios del Distrito, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
5. Atender PQRS gestionadas a través de los aplicativos de correspondencia ORFEO o SDQS relacionados con el programa de subsidios funerarios en los Cementerios del Distrito, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
6. Participar en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, dentro de los parámetros de las normas técnicas y de acuerdo con las directrices de la entidad de manera oportuna.
7. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y/o al área de desempeño y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o que le atribuya la ley.

Requisitos del empleo

Estudio: Título Profesional en Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería en Distribución y Redes Eléctricas, Ingeniería en Energía, Ingeniería en Energías, Ingeniería Energética, Ingeniería Mecatrónica del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Eléctrica y Afines. • Título Profesional en Administración, Administración Ambiental, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Negocios Internacionales, Administración en Finanzas y Negocios internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales, Administración de Negocios, Administración de Servicios, Gestión Empresarial, Gestión y Desarrollo Urbanos, Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas, Finanzas del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título Profesional en Sociología, Trabajo Social, Antropología, ciencias políticas del Núcleo Básico de Conocimiento Sociología, Trabajo Social y Afines. • Título Profesional en Negocios Internacionales, Comercio Exterior, Economía, Finanzas y Comercio Exterior, Comercio Internacional y Finanzas, Comercio y Negocios Internacionales, Relaciones Económicas Internacionales, Economía y Finanzas Internacionales, economía, Negocios y Relaciones Internacionales del Núcleo Básico de Conocimiento Economía. • Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

Experiencia: Treinta y tres (33) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: Las equivalencias adoptadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya

Equivalencia de experiencia: Las equivalencias adoptadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

1. DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Se evidenció que el aspirante en mención, allegó en el aplicativo SIMO los siguientes documentos:

3.1. EDUCACIÓN

3.1.1. Educación Formal

- Título de Economista de la Universidad Nacional de Colombia, con fecha de expedición del 31 de mayo del 1985.
- Título como Especialización en Proyectos de Desarrollo, de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- con fecha de expedición del 17 de diciembre de 1993.

3.1.2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal

- No se evidencian documentos en éste ítem.

3.1.3. Educación informal

- Ingreso Al Servicio Publico expedido por Departamento Administrativo Del Servicio Civil Distrital con una intensidad de 48 horas.
- Programa Presta expedido por Universidad Libre De Bruselas.
- Seminario Métodos Estadísticos Multivariados Con Énfasis En Ciencias Sociales expedido por la Universidad Industrial De Santander Y El Programa Presta con una intensidad de 64 horas.

3.2. EXPERIENCIA

- Certificado laboral expedido por Unidad Administrativa Especial se Servicios Públicos-UAESP, donde laboró como Profesional Universitario desde el 16/1/2015 hasta el 14/5/2019 (fecha de expedición del certificado).
- Certificado laboral expedido por Unidad Administrativa Especial se Servicios Públicos-UAESP, donde laboró como Profesional Universitario desde el 16/4/2012 hasta el 15/1/2015.
- Certificado laboral expedido por Universidad Industrial De Santander, donde laboró como Docente desde el 15/2/1999 hasta el 30/6/1999.
- Certificado laboral expedido por Universidad Industrial De Santander, donde laboró como Docente desde el 15/2/1999 hasta el 15/6/1999.
- Certificado laboral expedido por Universidad Libre, donde laboró como Profesor Catedrático desde el 2/2/1998 hasta el 18/12/1998.
- Certificado laboral expedido por Escuela Superior De Administración Pública - Esap, donde laboró como Catedrático desde el 30/7/1997 hasta el 31/12/1997.
- Certificado laboral expedido por Universidad Católica De Colombia, donde laboró como Profesor Cátedra desde el 1/6/1994 hasta el 16/12/1994.
- Certificado laboral expedido por Instituto Colombiano De Energía Eléctrica- ICEL, donde laboró como Profesional Universitario desde el 5/11/1987 hasta el 30/9/1991.
- Certificado laboral expedido por Ministerio De Hacienda Y Crédito Publico, donde laboró como Técnico Tributario desde el 10/9/1984 hasta el 20/3/1985.

4. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

4.1. EDUCACIÓN

4.1.1. Documentos Validados

Requisito Mínimo: Para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, se validaron los siguientes documentos:

- Título de Economista de la Universidad Nacional de Colombia, con fecha de expedición del 31 de mayo del 1985.

4.2. EXPERIENCIA

4.2.1. Documentos validados

Entidad / Empresa	Cargo	Fecha de inicio	Fecha Final	Total
Unidad Administrativa Especial se Servicios Públicos-UAESP	Profesional Universitario	16/4/2012	15/1/2015	2 años, 9 meses
Total Meses				33 meses

5. Etapa de Valoración de Antecedentes.

5.1. Educación Formal

Con respecto al Título como Especialización en Proyectos de Desarrollo, de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- con fecha de expedición del 17 de diciembre de 1993, fue objeto de puntuación en el ítem de educación formal.

En consecuencia, el concursante obtuvo un puntaje de 20 en el ítem de educación Formal.

5.2. Educación informal

El Curso Ingreso Al Servicio Publico expedido por Departamento Administrativo Del Servicio Civil Distrital con una intensidad de 48 horas, no fue generador de puntaje al no estar relacionado con las funciones del empleo.

Asimismo, el certificado del Programa Presta expedido por Universidad Libre de Bruselas y el Seminario Métodos Estadísticos Multivariados con énfasis en Ciencias Sociales expedido por la Universidad Industrial de Santander-Programa Presta con una intensidad de 64 horas, no generaron puntaje en el ítem de educación informal; toda vez que, fueron expedidos con más de 10 años de anterioridad a la fecha de cierre de inscripciones de la convocatoria (22 de mayo de 2019).

En consecuencia, el concursante no obtuvo puntaje en el ítem de educación informal.

5.3. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

No se evidencian documentos para este ítem.

5.4. Experiencia

Entidad / Empresa	Cargo	Fecha de inicio	Fecha Final	Total
Unidad Administrativa Especial se Servicios Públicos-UAESP	Profesional Universitario	16/1/2015	14/5/2019	4 años, 3 meses y 29 día
Total Meses				4 años, 3 meses y 29 días

** La certificación emitida por la Unidad Administrativa Especial se Servicios Públicos-UAESP fue dividida en 2 folios: Del 16/4/2012 al 15/1/2015 para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia y NO generó puntaje; y del 16/1/2015 al 14/5/2019 a fin de generar puntaje adicional al Requisito Mínimo.

De conformidad con los acuerdos de convocatoria, el concursante obtuvo un puntaje de 20 puntos en el ítem de experiencia, correspondiente a 51 meses de experiencia profesional.

Los certificados laborales expedidos por la Universidad Industrial De Santander, donde laboró como Docente desde el 15/2/1999 hasta el 30/6/1999, la Universidad Industrial De Santander, donde laboró como Docente desde el 15/2/1999 hasta el 15/6/1999, la Universidad Libre, donde laboró como Profesor Catedrático desde el 2/2/1998 hasta el 18/12/1998, la Escuela Superior De Administración Publica - ESAP, donde laboró como Catedrático desde el 30/7/1997 hasta el 31/12/1997, la Universidad Católica De Colombia, donde laboró como Profesor Cátedra desde el 1/6/1994 hasta el 16/12/1994, el Instituto Colombiano De Energía Eléctrica- ICEL, donde laboró como Profesional Universitario desde el 5/11/1987 hasta el 30/9/1991, no fueron objeto de validación por cuanto no guardan relación con las funciones solicitadas por el empleo.

Por su parte el Certificado laboral expedido por Ministerio De Hacienda y Crédito Público, donde laboró como Técnico Tributario desde el 10/9/1984 hasta el 20/3/1985, no fue valorado puesto que es experiencia anterior a la obtención del título profesional.

Por lo tanto, al concursante se le otorgó un puntaje total de 40 puntos en la etapa de Valoración de Antecedentes; correspondientes 20 a experiencia profesional adicional y 20 a educación formal.

Es importante señalar que, el peticionario presentó reclamación en tiempo por el Certificado laboral expedido por Instituto Colombiano de Energía Eléctrica- ICEL, donde laboró como Profesional Universitario desde el 5/11/1987 hasta el 30/9/1991; no obstante; en la reclamación se le indicó que el mismo no es objeto de puntuación en la etapa de Valoración de Antecedentes al tratarse de experiencia anterior al título profesional, revisado nuevamente el folio, es pertinente aclarar que, el mismo no resulta válido para generar puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que, dicha certificación carece de funciones y de la denominación del cargo no se pueden inferir las funciones para determinar si las actividades desarrolladas guardan relación con las solicitadas por el empleo.

Al respecto, los Acuerdos de Convocatoria disponen:

“ARTÍCULO 19º.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (...).

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.

- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
 d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

(...)

PARÁGRAFO 1°: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección (...). (Subraya nuestra).

En cuanto a las certificaciones:

- Certificado laboral expedido por Universidad Libre, donde laboró como Profesor Catedrático desde el 2/2/1998 hasta el 18/12/1998.
- Certificado laboral expedido por Escuela Superior De Administración Publica - Esap, donde laboró como Catedrático desde el 30/7/1997 hasta el 31/12/1997.
- Certificado laboral expedido por Universidad Católica De Colombia, donde laboró como Profesor Cátedra desde el 1/6/1994 hasta el 16/12/1994.

En la reclamación, la Universidad le indicó que el mismo no es objeto de puntuación en la etapa de Valoración de Antecedentes al tratarse de experiencia anterior al título profesional, no obstante, una vez revisado nuevamente los folios, es pertinente aclarar que, el mismo tampoco resulta válido para generar puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que en el acuerdo de convocatoria, no contempla la experiencia docente como criterio de puntuación para el empleo de nivel profesional en el cual se encuentra concursando.

Al respecto los Acuerdos de Convocatoria, señala:

“ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional O Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante.”

De la misma forma, se evidencia que el peticionario interpuso recurso de Reclamación en tiempo, solicitando, nueva revisión de los antecedentes y aumento del pontaje consistente con los soportes de antecedentes.

En la respuesta a la reclamación, la Universidad le explica que **no le asiste razón a su reclamación, toda vez que los puntajes asignados corresponden a la experiencia y la formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursó. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el día 31 de agosto de 2020.**

- **ACCIONES JUDICIALES ADELANTADAS POR EL PETICIONARIO.**

Se debe precisar que el señor **HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ**, presentó acción de tutela en contra de la **UAESP** y la **CNSC**, aduciendo la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo digno e información, de la mencionada acción tuvo conocimiento el **JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, el cual, en fallo del 11 de octubre de 2019, entre otras cosas, dispuso:“(…) **PRIMERO: NEGAR** el amparo propuesto por *Hernando Guayakan Ramírez contra Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP; Secretaría del Hábitat, Presidente del Consejo Directivo de la UAESP y Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. (...)”

No obstante, en Auto del 28 de octubre de 2019, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá D.C. declaró la nulidad de todo lo actuado ordenando devolver el expediente al Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Entonces, en fallo del 12 de noviembre de 2019, el **JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, resolvió:“(…) **PRIMERO: NEGAR** el amparo propuesto por *Hernando Guayakan Ramírez contra Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP-, Secretaría del Hábitat, Presidente del Consejo Directivo de la UAESP y Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC-*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. (...)”

Posteriormente, el señor **HERNANDO GUAYAKAN RAMÍREZ** promovió acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y la Universidad Libre, con el fin de proteger sus derechos fundamentales de petición, a integrar la lista de elegibles, acceder a un empleo de carrera por mérito, vida digna, al trabajo, debido proceso, información clara y transparente, igualdad, no discriminación, a la verdad y la justicia y conexos presuntamente vulnerados.

De la mencionada acción, avocó conocimiento el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**, el cual, en fallo del 17 de septiembre de 2020, resolvió:“(…) **1º DECLARAR** improcedente, la tutela de los derechos fundamentales invocados por el señor **HERNANDO GUAYAKAN RAMÍREZ**. (...)”

Decisión confirmada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. SALA DE FAMILIA**, en fallo del 8 de octubre de 2020, en el cual se resolvió:“(…) **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, D. C. el 17 de septiembre de 2020. (...)”

Además el señor **HERNANDO GUAYAKAN RAMÍREZ** promovió acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y la Universidad Libre, con el fin de proteger sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

De la mencionada acción, el día 9 de septiembre de 2020, avocó conocimiento el **JUZGADO VEINTIUNO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, el cual, en fallo del 22 de septiembre de 2020, resolvió:“(…) **PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el amparo de los derechos fundamentales reclamados por el señor **HERNANDO GUAYAKAN RAMÍREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. (...)”

En fallo del 28 de octubre de 2020 el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, decidió:“(…) **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia de tutela del 22 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado 21 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, por medio de la cual declaró improcedente la acción de tutela interpuesta por **HERNANDO GUAYACÁN RAMÍREZ** en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la UAESP. (...)”

También el señor **HERNANDO GUAYAKAN RAMÍREZ** promovió acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Libre, pidiendo la protección de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados de la cual avocó conocimiento el **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá, en sentencia proferida el 18 de septiembre de 2020, **negó el amparo de los derechos pretendidos por el accionante**. A su turno, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SALA DE DECISIÓN LABORAL**, en fallo del 12 de noviembre de 2020, entre otras cosas, resolvió: *“(…) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2020, por el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión. (...)”*

Así las cosas, se evidencia que, en los distintos fallos judiciales, los cuales fueron confirmados, se evidencia que no ha existido irregularidad alguna en las actuaciones de la CNSC o la Universidad Libre en detrimento de los derechos del peticionario.

- **CONCLUSIONES:**

Aclarado todo lo anterior, se debe concluir que (i) no ha habido irregularidad alguna en el desarrollo del proceso de selección (ii) la Universidad Libre como operador del proceso, ha emitido respuestas de fondo a las peticiones presentadas por el aspirante y (iii) con la inscripción al concurso, tal y como lo señala el Acuerdo de Convocatoria, el aspirante aceptó las reglas contenidas allí.

Es así que con fundamento en lo expuesto, se observa que las actuaciones adelantadas por la Universidad Libre, en su calidad de ente Operador del Proceso, y la CNSC, se encuentran ajustadas a derecho, y no existe vulneración de derechos del peticionario, motivo por el cual se niega lo solicitado en los escritos de petición, toda vez que, como se ha visto, no ha existido irregularidad alguna que amerite dar trámite a lo solicitado.

Finalmente, frente a su manifestación *“Por su responsabilidad en los presuntos delitos de concierto, fraude a resolución administrativa y otros en la OPEC 83428 Convocatoria Distrito Capital – CNSC”*, se precisa que el investigar la comisión de delitos es algo que escapa de la órbita de competencias de la CNSC, quien parte del principio de buena fe en las actuaciones de las entidades públicas, los operadores de los procesos de selección y los aspirantes, toda vez que, de ser el caso, es la Fiscalía General de la Nación quien, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, debe iniciar las investigaciones pertinentes.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes precisar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada por usted.

Atentamente,



JUAN CARLOS PEÑA MEDINA
Gerente Convocatoria Distrito Capital -CNSC-
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz.
Revisó: Carolina Martínez Cantor.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 044 DE 2022

(11/02/2022)

“Por la cual se Prorroga el plazo para tomar posesión de un empleo de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, el Acuerdo 011 de 2014, en concordancia con los Acuerdos 01 y 02 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 29 de 21 de enero de 2022, se nombró en periodo de prueba de la señora **DIANA LORENA BERNAL PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.880.752, en el empleo de **Profesional Universitario, Código 219, Grado 12** de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, asignado a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, Código **OPEC No. 83428**, ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITALCNSC.

Que mediante comunicación radicado No. 20227000010561 de 25 de enero del 2022, enviada vía correo electrónico el 25 de enero del 2022, se le comunicó a la señora **DIANA LORENA BERNAL PARRA**, la Resolución 29 del 21 de enero del 2022, indicando los plazos establecidos por la Ley para la aceptación o rechazo del nombramiento y la posesión respectiva.

Que mediante comunicación vía correo electrónico con radicado: No.20227000043272 del 31 de enero de 2022, la señora **DIANA LORENA BERNAL PARRA**, manifestó su aceptación del nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante acto administrativo ya señalado, en el empleo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 12** de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, asignado a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, Código **OPEC No. 83428**.

Que mediante comunicación vía correo electrónico con radicado 20227000066242 del 10 febrero de 2022, solicitó prórroga para el 1º de marzo de 2022, para tomar posesión del referido empleo público. Manifestación fundamentada en que “Actualmente, me encuentro laborando con COMCEL S.A por lo cual tengo la responsabilidad de cumplir con los compromisos adquiridos y realizar la entrega del cargo a la persona que suplirá mis funciones”.

Que en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, establece: **“Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora”**.

Que en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad por efectos de la Pandemia Covid-19, las posesiones, se adelantarán conforme las programaciones y horarios establecidos por la Unidad, que, para efectos de la aceptación de las prórrogas, las fechas se ajustarán a las más cercanas a la solicitud.

Que analizada la comunicación y situación presentada por la señora **DIANA LORENA BERNAL PARRA**, y encontrándose dentro de los términos de ley, existe causa justificada para prorrogar el término de posesión, con el fin de brindar garantías tendientes a proteger el derecho fundamental al trabajo, en los términos del

“Por la cual se Prorroga el plazo para tomar posesión de un empleo de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos”

artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, se considera procedente conceder la prórroga solicitada hasta el 1° de marzo de 2022.

Que, a la fecha, el señor, HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.243.088, se encuentra en nombramiento provisional en la planta de personal de la UAESP.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar, hasta el 1° de marzo del 2022, el plazo para que la señora **DIANA LORENA BERNAL PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.880.752**, tome posesión del en el empleo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 12** de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, asignado a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, Código **OPEC No. 83428**, ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

PARAGRAFO. La señora **DIANA LORENA BERNAL PARRA**, deberá presentarse en la fecha señalada y a la hora y lugar que le sea informado por la Subdirección Administrativa y Financiera. Vencidos los términos de ley no se podrá tomar la posesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener hasta el día anterior a la posesión de la elegible antes enunciada, el nombramiento provisional del señor **HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.243.088, en el empleo denominado **Profesional Universitario, Código 219, Grado 12** de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, asignado a la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento provisional será a partir del día de la posesión de la señora **DIANA LORENA BERNAL PARRA**, o antes como acción afirmativa o preferencia legal o constitucional de otro funcionario o exfuncionario con mejor derecho. Tal situación de posesión será comunicada por la Subdirección Administrativa y Financiera UAESP.

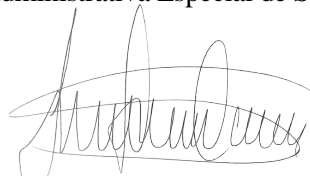
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera Comunicar a los interesados, el contenido de la presente resolución, indicando que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, once (11) días del mes de febrero de 2022.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos,



LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ
Directora General UAESP.

Proyectó: Olga Mireya Santos González. – Contratista SAF-TH
Revisó: Karen Niño Ramírez – Profesional Especializado
Revisó: Rubén Darío Perilla Cárdenas – Subdirector Administrativo



ACUERDO No. CNSC - 2019100000216 DEL 15-01-2019

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11,12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004, señala: *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de Acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder o los empleos públicos de carrera.*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección".

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Carta Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los servidores públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que "(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"; en el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, en el marco de la Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC.

El artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los concursos de méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos; además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- mediante radicados de entrada ORFEO Nos. 20186000879242 del 19 y 20186000882332 del 22 de octubre de 2018 certifico la OPEC, compuesta por setenta y seis (76) empleos, distribuidos en ciento treinta (130) vacantes y que posteriormente mediante comunicación con Radicado de la UAESP No. 20187000229861 del 16 de noviembre de 2018 manifestó que: "(...) mediante Resolución No.751 del 15 de noviembre de 2018 ha realizado algunas modificaciones al Manual de Funciones y competencias Laborales.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de actualizar el registro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera de la planta de personal de esta entidad, solicito la apertura de la plataforma del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, de manera que la información de todos los cargos de la planta de personal de la Unidad quede debidamente cargada, según las modificaciones realizadas. (...)"

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

Así las cosas, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**¹, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, compuesta por ochenta y cuatro (84) empleos, con ciento treinta (130) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 11 de enero de 2019 aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva ochenta y cuatro (84) empleos con ciento treinta (130) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, que se identificará como *"Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"*.

ARTÍCULO 2º.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las ciento treinta (130) vacantes de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, objeto de la presente Convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º.- ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer ochenta y cuatro (84) empleos con ciento treinta (130) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

ARTÍCULO 6º.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:
 - **Para el nivel Profesional:** Un día y medio de salario mínimo legal diario (1.5 SMDLV).
 - **Para los niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo legal diario (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

2. **A cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-,** el monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso Abierto de Méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8º.- GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7º del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9º.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

- **Para participar en el proceso de selección, se requiere:**
 1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
 2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-.
 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
 5. Registrarse en el SIMO.
 6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
- **Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:**
 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
 3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el parágrafo del artículo 20° del presente Acuerdo.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1°: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	Almacenista General	215	24	1	1
	Profesional Especializado	222	24	12	15
	Profesional Especializado		26	10	15
	Profesional Universitario	219	10	5	5
	Profesional Universitario		12	32	57
Técnico	Técnico Operativo	314	18	13	16
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	8	2	6
	Auxiliar Administrativo		27	1	1
	Auxiliar de Servicios Generales	470	8	1	1
	Conductor	480	14	1	5
	Secretario Ejecutivo	425	21	5	7
	Secretario Ejecutivo		27	1	1
TOTAL				84	130

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la OPEC registrada por la entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página www.cns.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

cuenta lo dispuesto en el artículo 12° del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

PARÁGRAFO 3°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11°. DIVULGACIÓN. La "Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC" se divulgará en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine, y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12°.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 13°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del SIMO, dispuesto en la página www.cnsc.gov.co.
Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de "ayuda" identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 823 de 2018 -DISTRITO CAPITAL - CNSC", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, publicada en la página www.cns.gov.co enlace SIMO.
 5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, **se sugiere no inscribirse.**
 6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse y **efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.**
 7. Efectuado el pago, **el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC,** toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9° del presente Acuerdo.
 9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cns.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
- De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
- Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 14 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.
 11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
 12. La ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC" será **únicamente** la ciudad de **Bogotá, Distrito Capital.**
 13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.
- PARÁGRAFO:** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, **con excepción del correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14º.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *"Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO"* y publicado en la página www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú *"Información y capacitación"*, opción *"Tutoriales y Videos"*.

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, **teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro de las entidades que conforman la CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL - CNSC y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.**

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Concurso de Méritos, y proceder a formalizar este procedimiento, seleccionando en SIMO, la opción **INSCRIPCIÓN**. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en la "Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción "**Actualización de Documentos**". El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

PARÁGRAFO 1: El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo por el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de **formalizar y cerrar la INSCRIPCIÓN**.

PARÁGRAFO 2: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 15°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16°.- PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. El número de aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", será publicado en la página www.cnsc.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta del empleo al cual se inscribió, el aspirante debe ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

- Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 18°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -JAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la Educación Informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 19°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2º: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO: La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de finalización de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 21º.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

de la más reciente a la más antigua, acreditadas durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.

4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 14 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 22°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme a lo registrado **en el último certificado de inscripción** generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, que estará publicada en las páginas web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán Admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán Inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

ARTÍCULO 23°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en la página www.cns.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al SIMO con su

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes de conformidad al artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito el aspirante será publicado en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMO.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos de la "Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC" deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que para las pruebas realice la universidad o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 27°.- CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas en la "Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", serán aplicadas únicamente en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO 28°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO: En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará, a fin de que exista conocimiento previo sobre dicho sistema de calificación al que se somete el aspirante en la convocatoria.

ARTÍCULO 29°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Las pruebas Comportamentales, Básicas y Funcionales pueden incluir pruebas comerciales o pruebas estandarizadas, no sólo pruebas construidas exclusivamente para la convocatoria.

PARÁGRAFO 2°: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

PARÁGRAFO 3°: Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 4°: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales son eliminatorias y se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de puntuación de 65,00, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC".

PARÁGRAFO 5°: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

PARÁGRAFO 6°: La prueba de Valoración de Antecedentes se expondrá de manera detallada del artículo 37° al artículo 45° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

ARTÍCULO 31°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 32°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 36°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, **adicionales** a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de las entidades objeto de la convocatoria **sólo** serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que **no podrán ser utilizados como equivalencias** en la prueba en mención.

ARTÍCULO 38°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- y en los artículos del 17° al 20° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 39°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante.

ARTÍCULO 40°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

- b. **Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	40	20	30	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas durante los últimos 10 años, de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA SEGÚN OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

Niveles Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL SEGÚN OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL SEGÚN OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al peticionario.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 51°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 52°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente Artículo.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**.

ARTÍCULO 53°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

ARTÍCULO 54°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 55°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°.- PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera, y por solicitud de la entidad objeto de convocatoria deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 58°.- PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA. El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto, ni asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC"

ARTÍCULO 59°.- INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO: SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo al Jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada, cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.


CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 15 de enero de 2019



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente CNSC



BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS
Representante Legal - UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-

*Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de Convocatoria
Revisó y ajustó: Clara P.
Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz
Elaboró: Lina María Robayo González*

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERCIO CIVIL-CNSC
 Bogotá

Asunto: Insistencia Solicitud de corrección puntajes lista de elegibles, resol. 9126 de 2020

HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, presento la sustentación de corrección de puntajes de la lista de elegibles, resolución 9126 de 2020, con la siguiente red de relaciones de hechos y pruebas, que a continuación desarrollo.

Fundamentos

Exposición de hechos y pruebas

Prueba de Competencia básicas y funcionales-CBF

La prueba de CBF, se realizó a 8 concursantes, como se observa en los resultados SIMO a continuación:

Recibidos (7529) - hguayakanra... | Página principal de Microsoft Off... | Correo: Hernando Guayakan Ram... | Resultados

simο-ppal.cncsc.gov.co/#resultado

Aplicaciones YouTube Maps Gmail Unidad Administrat... Traducir Página principal de... Fondo en línea pers... Porvenir - Fondo de... Procuraduría Gener... Lista de lectura

Simο Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	265673680	213233290	87.50
Admitido	265674582	218816198	87.50
Admitido	265675535	221991960	87.50
No Admitido	265674293	217784051	56.25
No Admitido	265675243	220781948	56.25
No Admitido	265675272	220920488	37.50
No Admitido	265675437	221578452	25.00
No Admitido	265674294	217787181	12.50

1 - 8 de 8 resultados

8:22 a. m. 1/02/2022

Teniendo en cuenta los resultados anteriores, la prueba eliminatoria fue superada por 3 concursantes y se eliminan 5, al respecto dice la guía;

“Cabe mencionar que la prueba de competencias comportamentales se realizará en la misma sesión en donde se presentan las pruebas básicas y funcionales, y tiene un peso porcentual de acuerdo a la ponderación establecida según el empleo de carrera (relacionada en apartado 4.2) sobre el total especificado en el concurso. Sin embargo, **esta prueba solo se les calificará a aquellos aspirantes que superen el mínimo aprobatorio en las pruebas básicas y funcionales** en cada OPEC, dado que esta prueba es eliminatoria.” (Guía del aspirante página 25).

También en las Tablas 1, 2, y 3 de la página 14 de la guía del aspirante, se confirma el criterio de prueba eliminatoria.

Prueba de Competencias Comportamentales-CC.

Los puntajes de la prueba CC, se observan en el SIMO, ver la grafica:

The screenshot shows the SIMO website interface. The main content area displays the results of a classification test. A message states: "Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes." Below this, there is a section titled "Listado de aspirantes al empleo" which contains a table of scores.

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba		
Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
265721873	221991960	100.00
265721629	218816198	43.75
265721380	213233290	12.50

At the bottom of the table, it indicates "1 - 3 de 3 resultados" and navigation arrows.

Me asigna un puntaje de 12.50; puntaje que no es consistente con los 25 aciertos de 39 que muestra la tabla de aciertos y errores en las paginas 7/15 y 8/15 del Oficio respuesta a mi reclamación, radicado # 20202130909491 de la CNSC.

Me calificaron erróneamente, porque el grupo era de 8 y se redujo a 3 porque 5 no pasaron la prueba eliminatoria, téngase como prueba las páginas 7 y 8 del Oficio radicado # 20202130909491
Página 8 de 15 de la CNSC.

1/8 igual a 12.50 errado

Omitieron las reglas del concurso sobre prueba eliminatoria, ya anotadas anteriormente, repito:

, esta prueba solo se les calificará a aquellos aspirantes que superen el mínimo aprobatorio en las pruebas básicas y funcionales

Se debió aplicar 1/3 igual a 33.33, para calcular mi puntaje, teniendo en cuenta que disminuyo la cantidad de concursantes y que se debe aplicar la regla de la guía de aspirantes, por ser prueba eliminatoria.

¿Por qué los coordinadores del concurso hacen inconsistencias de manera consciente y voluntaria y responden, afirman que no hay nada irregular y que todo esta bien?

Conclusión 1.

El puntaje de la prueba CC esta errado (12.50) y es inconsistente con puntajes SIMO, las normas y procedimientos del concurso de méritos, y con 25/39 (25 aciertos).

Recibidos (7529) - hguayakanra... | Página principal de Microsoft Offi... | Correo: Hernando Guayakan Ra... | Resultados

simo-ppal.cnsc.gov.co/#resultado

Aplicaciones | YouTube | Maps | Gmail | Unidad Administrat... | Traducir | Página principal de... | Fondo en línea pers... | Porvenir - Fondo de... | Procuraduría Gener... | Lista de lectura

Simó Sistema de apoyo para la Igualdad al Mérito y la Oportunidad

Escriba | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

RESULTADO DE LA PRUEBA CLASIFICATORIA.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
265721873	221991960	100.00
265721629	218816198	43.75
265721380	213233290	12.50

1 - 3 de 3 resultados

8°C | 8:20 a. m. | 1/02/2022

Segundo. Aún más, al utilizar la fórmula de percentiles con $n=3$, para verificar, si los puntajes son iguales a los que exhibe el SIMO, obtenemos siguientes resultados:

Formula	P= Kn*100		
RUBROS	DLBP	CPRG	HGR
K: Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de la cantidad de aciertos dentro de la OPEC	2	3	1
n: Cantidad de concursantes presentes en su OPEC.	3	3	3
P: Puntuación percentil obtenida.	66,67%	100,00%	33,33%
SIMO	43,75	100,00	12,5
Fuente: SIMO, Pagina 7 y 8 de la CNSC			

Con n=3

Es decir que los puntajes del concursante de la posición 1 y 2 no son consistentes con los valores que exhibe SIMO: CPRG 100.00 diferente al resultado aplicando la fórmula 37.50; DLBP 43.75

Conclusión 2. Los puntajes son inconsistentes aplicando la fórmula de percentiles con los que exhibe el SIMO, para n=3, numero de concursantes admitidos.

Tercero. Utilizando la fórmula de percentiles con n=8, para verificar si los resultados del SIMO, son congruentes, se tiene los siguientes resultados:

Formula	P= Kn*100		
RUBROS	DLBP	CPRG	HGR
K: Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de la cantidad de aciertos dentro de la OPEC	2	3	1

n: Cantidad de concursantes presentes en su OPEC.	8	8	8
P: Puntuación percentil obtenida.	25,00%	37,50%	12,50%
SIMO	43,75	100,00	12,5

Fuente: SIMO, Pagina 7 y 8 de la CNSC

Conclusión 3. Los puntajes de la prueba CC, utilizando al formula de percentiles con $n=8$ y los puntajes que exhibe el SIMO. Véase la tabla anterior. Solo es congruente con el puntaje de 12.50 de HGR: los demás son incongruentes.

¿Por qué?

Es consistente con el SIMO el resultado de DPRG., pero inconsistentes los resultados de HGR y DPBP. 66.67 (43.75) y 33.33%(12.50).

Pero, teniendo en cuenta las tablas de acierto y error 25/39 de HGR, DEBEMOS CALCULAR CUAL ES EL VERDADERO PUNTAJE QUE LE CORRESPONDE A HGR, EN LA PRUEBA DE COMPETENCIA COMPORTAMENTALES -CC.

Una forma de hallar la cantidad de aciertos

Fundados en la matemática estadística de los percentiles tenemos, aciertos sobre total de preguntas. 25/39

Ahora, reemplazando en la fórmula para obtener la cantidad de aciertos de DPBP, con el puntaje SIMO 43.75, el resultado es de 17 aciertos.

Por lo mismo ordenando en forma ascendente los aciertos: a 25 le corresponde $K=2$, y a 17 le corresponde $K= 1$.

Otra forma de hallar la cantidad de aciertos

Teniendo en cuenta que la CPGR, obtuvo 100%, significa que tuvo 39 correctas, es decir, 39/39, por lo mismo,

Se plantea la regla de tres:

Si a 39 le corresponde 100%, a 43.75% cuantos aciertos le corresponden:

Resolviendo:

100%	39
43,75	X

X= 17.

Entonces el resultado significa que DLBP obtuvo 17 aciertos, de 39. Suponiendo que el SIMO no miente.

Cuarto. Teniendo en cuenta la exclusión de CPRG de la lista de elegibles¹, se prueba, que no se realizó verificación de requisitos mínimos, artículo 4. Estructura del proceso. del acuerdo de la convocatoria, los puntajes de la lista de elegibles, necesariamente deben cambiar, para garantizar los principios de la convocatoria, artículo 28 de la ley 909 de 204.

Así, dadas las cantidades de aciertos, las ordenamos en forma ascendente, DLBP (17) y de HGR (25), utilizamos la fórmula de percentiles y obtenemos los siguientes puntajes:

Formula

$$P = Kn * 100$$

RUBROS	DLBP	CPRG	HGR
K: Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de la cantidad de aciertos dentro de la OPEC	1		2
n: Cantidad de concursantes presentes en su OPEC.	2		2
P: Puntuación percentil obtenida.	50,00%		100,00%
SIMO	43,75		12,5

¹ RESOLUCIÓN NÚMERO 029 DE 2022.

Teniendo en cuenta que CLRG, fue excluida de la lista de elegibles, DISMINUYE n= cantidad de concursantes, por lo mismo n= 2, y los aciertos de HGR (25) y de DLBP (17), y ordenando en forma ascendente, reemplazando en la formula los puntajes son 100% para HGR y 50% para DLBP.

Está probado que a HGR le corresponde un puntaje 100% en la prueba de competencia comportamentales-CC, y a DLBP de un puntaje de 50%.

Aplicando el peso porcentual establecido en la página 14 de la guía del aspirante, se obtiene el puntaje final DEL ASPIRANTE HGR:

Tabla 1

PRUEBAS	PESO PORCENTUAL	PUNTAJES	PUNTAJE APLICANDO PESO PORCENTUAL
CBF	60%	87,5	52,50
CC	20%	100	20,00
VA	20%	40	8,00
Suma			80,50

Fuente: Tabla 1 de la página 14 de la guía y puntaje corregidos

El puntaje final de HGR es de 80. 50 y debe figurar en la lista de elegibles en la posición 1.

Puntaje final para DLBP

Aplicando los puntajes SIMO y los calculados correctamente y usando la tabla 1 las ponderaciones, se obtiene el puntaje de DLBP:

Tabla 1

PRUEBAS	PESO PORCENTUAL	PUNTAJES	PUNTAJE APLICANDO PESO PORCENTUAL
CBF	60%	87,50	52,50
CC	20%	50,00	10,00
VA	20%	12,00	2,40
Suma			64,90

Fuente: SIMO, Tabla 1 de la página 14 de la guía y puntaje corregidos

Fuentes y pruebas

Guía del aspirante, y Oficio 20202130909491 Página 7 de 15 de fecha 26/11/2020, y puntajes que exhibe el SIMO, RESOLUCIÓN UAESP NÚMERO 029 DE 2022

Petición

Primero. Corrección del puntaje de la lista de elegibles con fundamento en todo lo anteriormente argumentado.

Segundo. Aportar las tablas aciertos y errores de la lista de elegibles.

Atentamente,

Hernando Guayakan Ramirez

HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ

CC #19.243.088 expedida en Bogotá.

Experiencia
 Produc. intelectual
 Otros documentos
 Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
 Audiencias
 Ver pagos realizados
 Cambiar contraseña

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
305630478	213233290	40.00
305630502	218816198	12.00
305630509	221991960	5.00

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Recibidos (7529) - hguayakanra... x | Página principal de Microsoft Offi... x | Correo: Hernando Guayakan Ra... x | Resultados

simo-ppal.cnsc.gov.co/#resultado

Aplicaciones YouTube Maps Gmail Unidad Administrat... Traducir Página principal de... Fondo en línea pers... Porvenir - Fondo de... Procuraduría Gener... Lista de lectura

Simo Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

RESULTADO DE LA PRUEBA CLASIFICATORIA.

Aprelado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
265721873	221991960	100.00
265721629	218816198	43.75
265721380	213233290	12.50

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

8:20 a. m. 1/02/2022

Recibidos (7529) - hguayakanra... | Página principal de Microsoft Offi... | Correo: Hernando Guayakan Ram... | Resultados

simo-ppal.cnsc.gov.co/#resultado

Aplicaciones | YouTube | Maps | Gmail | Unidad Administrat... | Traducir | Página principal de... | Fondo en línea pers... | Porvenir - Fondo de... | Procuraduría Gener... | Lista de lectura

Escriba | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

Sistema de apoyo para la igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Panel de Control | Datos básicos | Formación | Experiencia | Producc. intelectual | Otros documentos | Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) | Audiencias | Ver pagos realizados | Cambiar contraseña

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	265673680	213233290	87.50
Admitido	265674582	218816198	87.50
Admitido	265675535	221991960	87.50
No Admitido	265674293	217784051	56.25
No Admitido	265675243	220781948	56.25
No Admitido	265675272	220920488	37.50
No Admitido	265675437	221578452	25.00
No Admitido	265674294	217787181	12.50

1 - 8 de 8 resultados

8:22 a. m. 1/02/2022

Glosario

CNSC, Comisión Nacional del Servicio Civil

UAESP, unidad administrativa Especial de Servicios públicos

CBF, competencias básicas y funcionales

CC, competencias comportamentales

VA, valoración de antecedentes

CPRG, Cindy Paola Romero Galeano

DLBP, diana Lorena Bernal parra

HGR, Hernando, Guayakan Ramírez

[Acuerdo Concurso.pdf](#)

[Acuerdo Concurso.pdf](#)

Acuerdo No. CNSC - 2019100000216 de 2019

[CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil - Normatividad - Normatividad](#)

[RESOLUCIÓN N° 9126 DE 2020.pdf](#)

<file:///D:/2022/ene-22/RESOLUCI%C3%93N%20%E2%84%96%209126%20DE%202020.pdf>

[CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil - Guías - Guías](#)

<https://simo-ppal.cnsc.gov.co/#resultado>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9126 DE 2020
17-09-2020



20201300091265

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 83428, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49° del Acuerdo No. CNSC - 20191000000216 de 2019 y el artículo 1° del Acuerdo No. CNSC - 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de este sistema de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000000216 del 15 de enero de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente OCHENTA Y CUATRO (84) empleos, con CIENTO TREINTA (130) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. CNSC - 20191000000216 de 2019 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de tal Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del referido proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe proceder a conformar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

¹ **ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 83428, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC - 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 83428, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1013629168	CINDY PAOLA	ROMERO GALEANO	73.50
2	CC	52880752	DIANA LORENA	BERNAL PARRA	63.65
3	CC	19243088	HERNANDO	GUAYAKAN RAMIREZ	63.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó el presente proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas designadas para el desempeño de los empleos³, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección,

³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 83428, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el nombramiento en período de prueba⁴, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC - 20191000000216 de 2019 que rige este proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

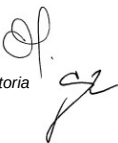
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz - Profesional Contratista
Revisó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica de la Convocatoria
Revisó y aprobó: Clara Pardo.
Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria



⁴ En concordancia con lo consagrado en el inciso 3° del artículo 14° del Decreto 491 de 2020.

Guía de Orientación
al Aspirante

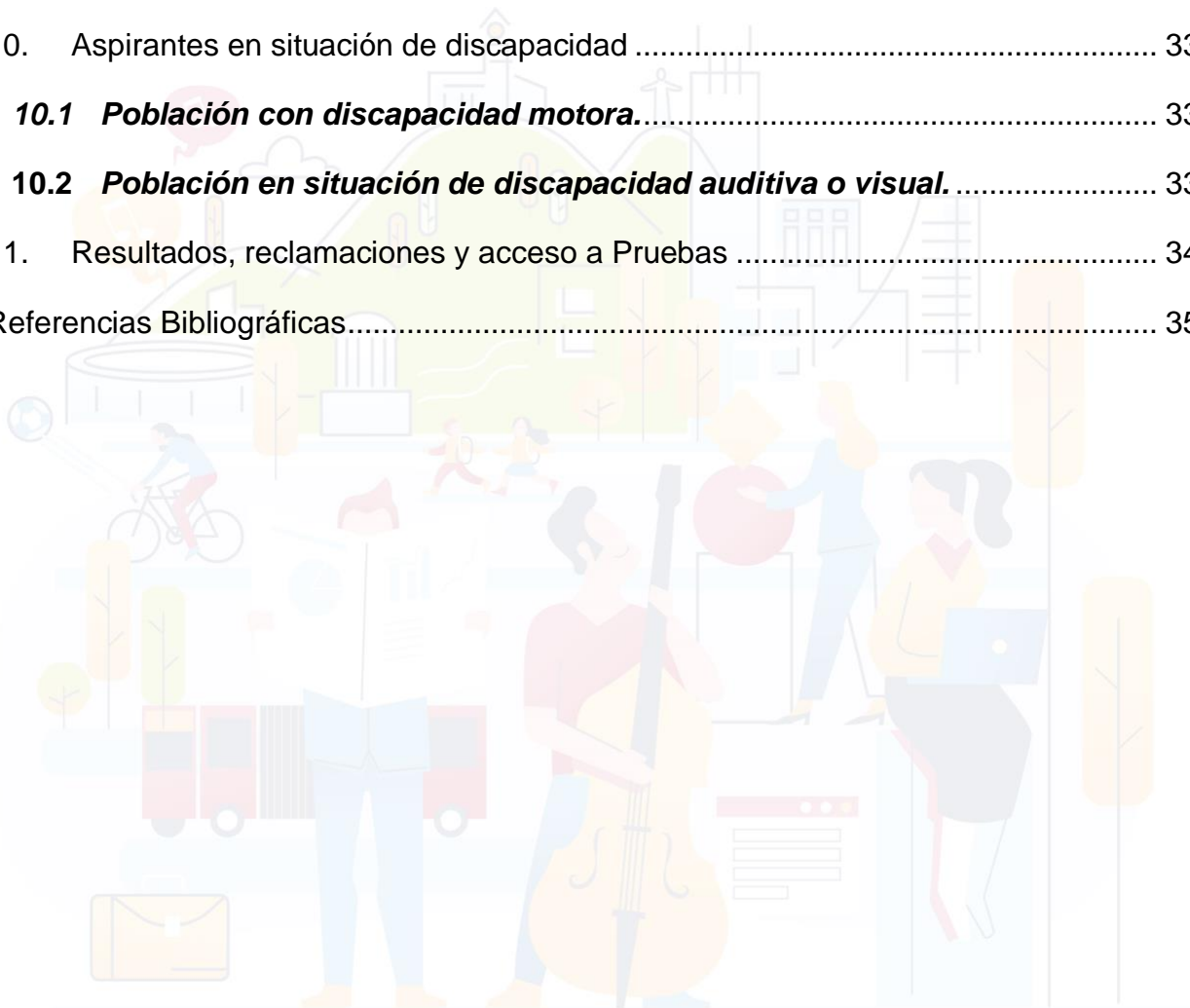
**PRESENTACIÓN DE
PRUEBAS ESCRITAS**



Índice

Índice.....	2
1. Presentación.....	4
2. Glosario	5
2.1 Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar	6
3. Marco Normativo del Proceso de Selección	8
4. Generalidades de las Pruebas.....	13
4.1 Propósito de las pruebas escritas.....	13
4.2 Carácter, Ponderación y Puntajes de las Pruebas Escritas	13
4.3 Modelo de evaluación.....	13
4.4 Tipo de Preguntas.....	15
5. Ejes Temáticos.....	16
6. Tipo de pruebas.....	16
6.1 Pruebas sobre Competencias Básicas	16
6.2 Pruebas sobre Competencias Funcionales	17
6.3 Pruebas sobre Competencias Comportamentales	17
7. Ejemplos de preguntas de Juicio Situacional.....	17
8. Calificación de las Pruebas.....	23
9. Indicaciones para la aplicación de las Pruebas	25
9.1 Citación para la presentación de las pruebas escritas	25
9.2 Ciudad de aplicación	26
9.3 Tiempo de aplicación y sesiones	26
9.4 Elementos para la aplicación de la prueba	26
9.4.1 Documento de identificación.	27

9.4.2	Elementos indispensables para responder la prueba.	27
9.5	Instrucciones para el día de la aplicación de la prueba	28
9.6	Pasos a seguir durante la aplicación de las pruebas	29
9.7.	Causales de anulación	30
9.8.	Otras recomendaciones importantes	31
10.	Aspirantes en situación de discapacidad	33
10.1	Población con discapacidad motora	33
10.2	Población en situación de discapacidad auditiva o visual	33
11.	Resultados, reclamaciones y acceso a Pruebas	34
	Referencias Bibliográficas	35



1. Presentación

El proceso de selección por méritos de la Convocatoria Distrito Capital - CNSC, tiene como objetivo proveer 1.744 vacantes, para 865 empleos definitivos de las plantas de personal de 20 de entidades públicas: 19 de orden distrital y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC cuyo orden es nacional.

En virtud de sus competencias legales y acorde a lo establecido por el Artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 318 del 2019 con la Universidad Libre, Institución de Educación Superior acreditada, encargada de desarrollar el proceso de selección para los empleos de carrera, cuyo objetivo es vincular a las distintas instituciones de orden distrital, personas que posean la competencia, habilidad y el compromiso para hacer realidad la Misión y Visión institucional de cada una, a través del desempeño de su trabajo, bajo los principios regentes para el ejercicio de un cargo público, los cuales serán el pilar de las actuaciones de los servidores.

En el cumplimiento de este objetivo y considerando que la CNSC ya ha culminado la etapa de verificación de requisitos mínimos, cuyos resultados definitivos son publicados el día **18 de octubre de 2019**, conforme a lo establecido en los artículos 24° y 25° de los acuerdos reguladores del concurso de méritos, la Universidad Libre ejecutará la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales.

La presente Guía de Orientación al Aspirante está diseñada para todos los aspirantes admitidos en la etapa de requisitos mínimos, a los cuales se les aplicará las Pruebas

Escritas de Competencias Básicas y Funcionales, y de Competencias Comportamentales del Proceso de Selección No. 806 a 825 de 2018, Distrito Capital - CNSC.

Con el fin último de responder de manera precisa e integral al desarrollo de las pruebas escritas, cumpliendo con altos estándares de calidad e igualdad de condiciones, además de dar cumplimiento a los parámetros establecidos en el marco legal que se dicta para la convocatoria, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, presentan la siguiente Guía, cuyo objetivo es orientar de manera clara y puntual a los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos en los procesos de selección No. 806 a 825 de 2018, Distrito Capital - CNSC, en relación a los aspectos fundamentales normativos, finalidades de la prueba, procedimientos a seguir y las características fundamentales de las pruebas escritas.

Invitamos a los aspirantes a leer el documento con la debida atención y seguir las instrucciones que se dictan en el presente documento.

2. Glosario

Pruebas sobre Competencias Básicas: Están diseñadas para evaluar el dominio de competencias básicas (transversales) además de las **capacidades** y **habilidades** que requiere un servidor público al servicio del Estado. Entiéndase **Capacidades** como los atributos permanentes del individuo que influyen su desempeño frente a diferentes labores o actividades; y las **Habilidades** como las destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de nuevo conocimiento.

Pruebas sobre Competencias Funcionales: Están destinadas a evaluar la capacidad para ejercer un empleo público de carrera desde lo descrito en el contenido funcional del mismo, especificado en el manual de funciones de la entidad. Permite establecer, además de conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de **integración y aplicación de dichos conocimientos** en un contexto laboral. Se define la **Aplicación de Conocimientos** como el conjunto organizado de principios, hechos y saberes usados en dominios o campos aplicados generales.

Pruebas sobre Competencias Comportamentales: Por medio de estas se procura obtener una medida confiable y válida de la capacidad que posee el aspirante para desempeñar con éxito las funciones relacionadas al empleo de carrera ofertado, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público. Dicha capacidad está determinada por comportamientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes que debe poseer y demostrar el empleado al servicio de la Administración Pública.

2.1 Definiciones relacionadas con las pruebas escritas a aplicar

Con el fin de que el aspirante se familiarice con los aspectos fundamentales que hacen parte de estas pruebas, se presentan las siguientes definiciones de los conceptos más importantes:

Ejes Temáticos: Muestra representativa de aspectos o contenidos con los que se definirán y elaborarán las pruebas del concurso público de méritos. Estos se enmarcan en un modelo de competencias, por lo que son entendidos como las características que se requieren para que un empleado pueda llevar a cabo exitosamente su trabajo, dentro

del marco de la misión y objetivos de la Entidad. En este sentido, los ejes incluyen aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales que describan o se asocien con las competencias.

Caso: Es una situación hipotética que se presenta en un contexto laboral específico, de la cual se van a derivar las preguntas de las pruebas escritas a aplicar.

Pregunta: Formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuesta, el cual se relaciona con el caso y tiene como objetivo medir uno (1) de los Sub-eje temáticos. El conjunto de las preguntas que componen la prueba representa la muestra de la competencia laboral que es objetivo de evaluación.

Enunciado: Planteamiento que se deriva del caso, frente a la cual el aspirante debe analizar las posibles acciones a realizar.

Opciones de respuesta: Alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante debe seleccionar la correcta.

Clave: Opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado.

Prueba Estandarizada: Las pruebas o exámenes estandarizados son instrumentos de evaluación que miden las fortalezas o debilidades particulares de un grupo de personas que lo presentan.

Por otro lado, en el proceso de estandarización, se determinan las normas de aplicación e interpretación de resultados, de modo que su aplicación deba hacerse bajo ciertas condiciones para quienes la aplican y a quienes se aplica.

3. Marco Normativo del Proceso de Selección

La presente etapa de aplicación de pruebas se rige y se fundamenta teniendo en cuenta las normas concordantes que garantizan los principios orientadores del proceso de selección, por lo establecido en:

- Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto - Ley 785 de 2005, por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de carrera de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- Decreto 815 de 2018, por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamento del Sector de Función Pública en relación con las competencias laborales generales para los empleos de carrera públicos de los distintos niveles jerárquicos.
- Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la CNSC para el cumplimiento de sus funciones.
- Acuerdo No. CNSC- 20181000007226 del 14 de noviembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de carreras vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

- Acuerdo No. CNSC – 20181000007236 del 14 de noviembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de carrera vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA.
- Acuerdo No. CNSC – 20181000007266 del 14 de noviembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de carrera vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC.
- Acuerdo No. CNSC – 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de carrera vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES.
- Acuerdo No. CNSC – 20181000007256 del 14 de noviembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de carrera vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD – IDIPRON.
- Acuerdo No. CNSC – 20181000007276 del 14 de noviembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de carrera vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera

Administrativa de la Planta de Personal de la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ – OFB.

- Acuerdo No. CNSC – 20181000007306 del 14 de noviembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de carrera vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.
- Acuerdo No. CNSC – 20181000007286 del 14 de noviembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de carrera vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.
- Acuerdo No. CNSC – 20181000007316 del 14 de noviembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de carrera vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT.
- Acuerdo No. CNSC – 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de carrera vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – SDIS.
- Acuerdo No. CNSC – 20181000007326 del 14 de noviembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los

empleos de carrera vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER.

- Acuerdo No. CNSC – 20191000000206 del 15 de enero de 2019, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de carrera vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SDP.
- Acuerdo No. CNSC – 20181000007346 del 14 de noviembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de carrera vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
- Acuerdo No. CNSC 20181000007216 del 14 de noviembre de 2018, Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL–DASCD-
- Acuerdo No. CNSC – 20181000007356 del 14 de noviembre de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de carrera vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL.

- Acuerdo No. CNSC – 20191000000196 del 15 de enero de 2019, Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.
- Acuerdo No. CNSC – 20191000000226 del 15 de enero de 2019 Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL -UAECD
- Acuerdo No. CNSC – 20191000000216 del 15 de enero de 2019, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de carrera vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP.
- Acuerdo No. CNSC – 20191000000226 del 15 de enero de 2019, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de carrera vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la INSTITUTO DISTRITAL DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER.
- Acuerdo No. CNSC – 20191000000236 del 15 de enero de 2019, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de carrera vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera

Administrativa de la Planta de Personal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

- Demás normas concordantes, que garanticen el respeto de los principios orientadores del proceso de selección.

En el siguiente link podrá encontrar el acceso a los acuerdos de las 20 entidades:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-806-a-825-de-2018-distrito-capital-cnsc/>

4. Generalidades de las Pruebas

Las pruebas escritas de los procesos de selección 806 a 825 de 2018, están dirigidas a los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos en alguno de los empleos de carrera que componen la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de las 20 entidades.

4.1 Propósito de las pruebas escritas

Las pruebas escritas buscan estimar la capacidad, la idoneidad y adecuación del aspirante al empleo de carrera ofertado. Para dar cumplimiento a tal objetivo, se pretende evidenciar las competencias y habilidades necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias de dicho empleo.

4.2 Carácter, Ponderación y Puntajes de las Pruebas Escritas

De conformidad con el artículo 28 de los Acuerdos de convocatoria de los procesos de selección 806 al 825 de 2018, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las pruebas escritas a aplicar son los siguientes:

Tabla 1

Pruebas	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje mínimo aprobatorio
Competencias básicas y funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias comportamentales	Clasificatorio	20%	No aplica
Valoración de antecedentes	Clasificatorio	20%	No aplica
TOTAL		100%	

Para los empleos de la **Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá** se aplica la tabla 2

Tabla 2:

Pruebas	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje mínimo aprobatorio
Competencias básicas y funcionales	Eliminatorio	70%	65.00
Competencias comportamentales	Clasificatorio	15%	No aplica
Valoración de antecedentes	Clasificatorio	15%	No aplica
TOTAL		100%	

Para los empleos que tienen prueba de ejecución se aplica la tabla 3

Tabla 3:

Pruebas	Carácter	Peso Porcentual	Puntaje mínimo aprobatorio
Competencias básicas y funcionales	Eliminatorio	40%	65.00
Competencias comportamentales	Clasificatorio	10%	No aplica
Pruebas de ejecución	Clasificatorio	40%	No aplica
Valoración de antecedentes	Clasificatorio	10%	No aplica
TOTAL		100%	

Nota 1: Las pruebas de ejecución aplican para las OPEC 47629, 47576, 47616, 47570, 47578, 47662, 47664, 47667 de IDARTES y para las OPEC 79523, 72800, 72802, 72750 y 72752 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Nota 2: Quienes no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en las Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, no podrán continuar en el proceso de selección.

4.3 Modelo de evaluación

El modelo de evaluación a utilizar en las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales en el marco de los procesos de selección 806 a 825 de 2018, de la Convocatoria Distrito Capital – CNSC, es el de evaluación por competencias, bajo la metodología de Test de Juicio Situacional, formato adoptado por la CNSC, que pretende evaluar la capacidad de ejecutar en el campo de acción todo conocimiento relativo al nivel de formación del aspirante, en relación a situaciones críticas que son puestas en contexto de las funciones que se deben ejecutar en el cargo de carrera ofertado, las cuales se encuentran explícitas en las OPEC.

4.4 Tipo de Preguntas

En función de los parámetros establecidos para el formato de Juicio Situacional, las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se construirán desde el planteamiento de un caso hipotético, en el que se enrola al aspirante en un evento al que tendrá que dar respuesta a una o más situaciones críticas. Estas situaciones serán tomadas en cuenta para el planteamiento de los enunciados o preguntas, que demandarán del aspirante poner en evidencia todas aquellas capacidades y habilidades que se consideren para dar respuesta a la situación crítica enmarcada en el contexto laboral. Cada caso en las pruebas, estará asociado mínimo a 3 enunciados y máximo a 5.

En síntesis, las preguntas están constituidas por un caso que expone distintas situaciones críticas, las cuales serán retomadas en los enunciados o preguntas que tendrán 3 opciones de respuesta, en la que solo una de será la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el enunciado.

5 Ejes Temáticos

Los Ejes Temáticos con base en los cuales se estructuraron las pruebas escritas a aplicar pueden ser consultados en el link:

<http://ejespruebas.unilibre.edu.co/ejespruebasdistritocnsc/> ingresando con su número de inscripción.

6 Tipo de pruebas

De acuerdo con el Artículo 29° de los Acuerdos de convocatoria, las pruebas escritas a aplicar son:

6.4 Pruebas sobre Competencias Básicas

Las competencias básicas de los aspirantes serán evaluadas por medio de 30 preguntas.

Es importante mencionar que, para las pruebas básicas, se construyeron 4 tipos: profesional, técnico, asistencial administrativo y asistencial operativo.

6.5 Pruebas sobre Competencias Funcionales

Las Competencias Funcionales de los aspirantes serán evaluadas por medio de 50 preguntas, para cada uno de los niveles jerárquicos: Profesional, Técnico y Asistencial.

6.6 Pruebas sobre Competencias Comportamentales

Las competencias comportamentales serán evaluadas mediante 40 preguntas, de acuerdo a los distintos niveles jerárquicos dispuestos por el Decreto 815 de 2018.

7 Ejemplos de preguntas de Juicio Situacional

7.4 Ejemplo para las pruebas básicas.

Eje Temático.

Aprendizaje activo.

Nivel Jerárquico.

Técnico.

Caso.

La entidad donde usted trabaja está interesada en realizar cambios en los sistemas de comunicación interna. Para esto, adquiere un aplicativo electrónico que permite enviar mensajes entre funcionarios, programar video-llamadas y hacer grupos entre los compañeros de trabajo. El proveedor indica que el software tiene muchas más funcionalidades y que en la medida en que se presenten necesidades de comunicación, se pueden ir explorando las diferentes herramientas disponibles. Su superior inmediato

le informa que le ha asignado tareas a través del aplicativo, sin que a la fecha usted las haya realizado.

Enunciado.

Frente a la observación de su superior y para evitar que esto vuelva a ocurrir, usted

Opciones de respuesta.

- a. coloca la queja ante las directivas, ya que la utilidad del aplicativo no es su responsabilidad.
- b. le atribuye la responsabilidad de esta situación a la falta de capacitación por parte del proveedor.
- c. explora las utilidades del aplicativo hasta cuando descubre cómo debe ver y responder los memos.

Clave.

C

Justificación respuesta distractora A.

Es incorrecta, porque las acciones de las operaciones asociadas al aprendizaje activo implican la relación constructiva con el objeto de aprendizaje. La falta de acción frente a la tarea no permite la aplicación de los procesos psicológicos necesarios para desarrollar la tarea (Gallego Badillo, 1986); (Rosas & Sebastián, 2001).

Justificación respuesta distractora B.

Es incorrecta, porque el aprendizaje activo implica apropiarse de forma participativa en el proceso de desarrollo de esquemas nuevos y la acomodación de la historia en las

tareas nuevas que se presentan. Es por este motivo que atribuir la tarea a externos no permite el desarrollo del aprendizaje (Gallego Badillo, 1986).

Justificación respuesta clave.

Es correcta, porque se evidencia la competencia de aprendizaje activo, representado en la acción de construir sus propias estrategias cognitivas (esquemas) y comportamentales en el desarrollo de una operación basada en propiedades lógicas formales del problema a resolver (Piaget, 1981).

7.5 Ejemplo para las pruebas funcionales

Eje Temático.

Primeros Auxilios.

Nivel Jerárquico.

Asistencial.

Caso.

Durante su hora de almuerzo en la cafetería, un compañero de trabajo que está atragantado, y tosiendo intensamente, pide su ayuda. A los dos minutos de estar atendiendo la situación usted se percató que su compañero expulsa por la boca un hueso pequeño. Durante la situación le asiste y posteriormente le explica qué pudo haber pasado en caso de no lograr una expulsión a tiempo.

Enunciado.

En la asistencia que brinda a su compañero, usted decide

Opciones de respuesta.

- a. acostarlo y realizarle una serie de compresiones torácicas.
- b. ponerlo de pie y animarlo a que continúe tosiendo.
- c. iniciarle masaje torácico y activar cadena de socorro.

Clave.**B****Justificación respuesta distractora A.**

Es incorrecta, porque la realización de compresiones torácicas anteriores solo está descrita en el contexto de la reanimación cardiopulmonar con el paciente inconsciente en paro cardiorrespiratorio; este tipo de compresiones no se encuentran descritas en las actuaciones de primeros auxilios en casos de obstrucción de la vía aérea leve, según el Manual de Primeros Auxilios de la Cruz Roja.

Justificación respuesta B clave.

Es correcta, porque en el caso se enfrenta a una obstrucción de la vía aérea leve, por lo que el paciente podía respirar, toser y pidió ayuda. En ese primer momento, se debía enfatizar en poner al paciente de pie y animarlo a seguir tosiendo, según el Manual de Primeros Auxilios de la Cruz Roja.

Justificación respuesta distractora C.

Es incorrecta, porque solo se debe activar la cadena de socorro e iniciar la reanimación cardiopulmonar cuando el paciente no mejora con las maniobras iniciales y pierde el estado de consciencia, según el Manual de Primeros Auxilios de la Cruz Roja.

7.6 Ejemplo para las pruebas comportamentales

Eje Temático.

Comunicación efectiva.

Nivel Jerárquico.

Profesional

Caso.

En la oficina donde usted trabaja se ve obligado a compartir el espacio en donde desarrolla sus labores cotidianas con el resto de sus compañeros. Los puestos son abiertos y no cuentan con separaciones, por lo que todos se ven y tienen que compartir la mesa de trabajo, el teléfono, la fotocopiadora y el baño. Esta situación ha generado dificultades en el clima laboral y conflictos ocasionados por las diferencias en los hábitos de trabajo. Uno de sus compañeros escucha música a alto volumen mientras labora, recibe llamadas personales y las responde con gritos, y adicionalmente deja basura en el piso y en los alrededores de su puesto de trabajo. Sus compañeros lo designan a usted para retroalimentar la situación e informar a su compañero sobre la molestia que provoca su proceder.

Enunciado.

Cuando se dispone a hablar con su compañero e informarle acerca de la molestia que está percibiendo todo el equipo de trabajo, usted

Opciones de respuesta.

- a. le comenta cómo es percibido en la oficina y le invita a pensar cómo actuaría frente a circunstancias similares.
- b. se muestra molesto y justifica su sentir afirmando que su conducta evidencia falta de respeto y displicencia.
- c. le informa que va a pasar un reporte de su conducta y que lo enviará a todas las personas y entes competentes.

Clave.

A

Justificación respuesta clave.

Es correcta porque, la competencia de comunicación efectiva implica realizar acciones de comprensión individual y colectiva de un mensaje basándose en criterios de asertividad, empatía y consistencia entre el discurso, la actitud y la conducta (Bejarano y Pinazo 2001), lo cual se relaciona directamente con lo establecido en el Decreto 815 de 2018, el cual define la competencia en función de “*Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual*”.

Justificación respuesta distractora B.

Es incorrecta porque al mostrar molestia con su compañero, no se evidencia una conducta de comunicación efectiva, la cual implica la búsqueda de una reacción que sea eficiente en el que escucha sin permitir que se involucren condiciones emocionales o respuestas impulsivas. (García Domínguez, 1995). Como lo establece el Decreto 815 de

2018, en la conducta asociada a la competencia, en la que el funcionario “*Utiliza canales de comunicación, en su diversa expresión, con claridad, precisión y tono agradable para el receptor*”, siendo esto fundamental en el momento de realizar un proceso de retroalimentación.

Justificación respuesta distractora C.

Es incorrecta, porque la comunicación efectiva implica el desarrollo de prácticas entre individuos sin mediadores externos, reduciendo la posibilidad de extender condiciones conflictivas o involucrar respuestas no pertinentes al contenido de la comunicación (Moragas, 1981), lo cual se relaciona con lo establecido en el Decreto 815 de 2018, en donde el funcionario que mantiene una comunicación efectiva “*Utiliza canales de comunicación, en su diversa expresión, con claridad, precisión y tono agradable para el receptor*”, lo cual implica realizar un proceso personal de comunicación sin recurrir a terceros o medidas no dialécticas para la solución de problemas.

8 Calificación de las Pruebas

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales serán calificadas conforme a los parámetros establecidos por los respectivos Acuerdos de convocatoria.

A continuación, se exponen las características generales de la calificación de las pruebas de forma diferencial según su carácter.

La calificación de las pruebas que evalúan las competencias básicas y funcionales, es de tipo eliminatorio, es decir, si un aspirante obtiene una calificación inferior a sesenta y cinco (65) puntos sobre 100, no podrá continuar en el proceso de selección.

La puntuación de cada aspirante se realizará de acuerdo con la OPEC a la que se presente, es decir, la calificación se obtiene con base en el desempeño del grupo de inscritos en cada OPEC .

Previo a la generación de la calificación de cada aspirante, se realiza el análisis de ítems. En esta parte del proceso, se analizan las propiedades psicométricas de cada uno de los ítems, teniendo como base para dicho análisis las respuestas proporcionadas por los aspirantes. Entre los parámetros del ítem que se analizan en este paso del proceso están la dificultad, la discriminación y el flujo de respuesta de las opciones.

Ahora bien, si uno o varios ítems no cumplen con los estándares mínimos definidos para el análisis, este ítem podrá ser eliminado de la calificación. Cabe resaltar que la cantidad de ítems eliminados no superará el 15% de los ítems presentados por los aspirantes en cada OPEC y que la decisión de la eliminación de los ítems será tomada por un cuerpo colegiado, que incluye, entre otros perfiles, un Estadístico, un Psicómetra y un experto en el Eje evaluado.

Una vez se haya realizado el análisis de ítems, se procede a calcular el número de respuestas correctas que tuvo cada aspirante. Este proceso se conoce como la puntuación directa o puntuación bruta, y se procede a realizar una transformación de ella (estandarización) siendo esta la calificación final que obtendrá el aspirante. Cabe aclarar que la estandarización en cada OPEC y la escala de calificación no necesariamente son

las mismas ya que, entre otros aspectos, no todas las OPEC tienen la misma cantidad de aspirantes admitidos.

Cabe mencionar que la prueba de competencias comportamentales se realizará en la misma sesión en donde se presentan las pruebas básicas y funcionales, y tiene un peso porcentual de acuerdo a la ponderación establecida según el empleo de carrera (relacionada en apartado 4.2) sobre el total especificado en el concurso. Sin embargo, esta prueba solo se les calificará a aquellos aspirantes que superen el mínimo aprobatorio en las pruebas básicas y funcionales en cada OPEC, dado que esta prueba es eliminatoria.

Para finalizar, el proceso de calificación contará con la supervisión de la CNSC, la cual servirá de garante para la transparencia de los resultados que serán publicados.

9 Indicaciones para la aplicación de las Pruebas

A continuación, se describen los diferentes aspectos que deben ser tenidos en cuenta al momento de la presentación de las pruebas. Por favor tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

9.1 Citación para la presentación de las pruebas escritas

La Universidad Libre y la CNSC realizarán la citación a la presentación de las pruebas escritas de la Convocatoria No. 806 a la 825 de 2018 a los aspirantes que fueron admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), donde se comunicará la fecha, hora, lugar y salón de presentación.

Se recomienda a los aspirantes ubicar el sitio de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación, a fin de conocer las rutas y el acceso al mismo y evitar posibles confusiones el día de la aplicación.

9.2 Ciudad de aplicación

Las pruebas escritas se aplicarán únicamente en la ciudad de **Bogotá**.

9.3 Tiempo de aplicación y sesiones

El tiempo de aplicación es de 5 horas, en una sola sesión que se llevará a cabo el día **17 de noviembre de 2019**. La sesión de pruebas tendrá hora de inicio a las 8:00 am, por lo que se solicita a los aspirantes llegar con media hora de anticipación al sitio de aplicación.

El aspirante deberá permanecer como mínimo 2 horas dentro del salón o hasta cuando se le realice la toma de huellas dactilares y se firmen los formatos correspondientes.

Tenga en cuenta que bajo ninguna circunstancia se hará excepción en los horarios establecidos para el desarrollo de las pruebas. Por lo tanto, se recomienda al aspirante contar con el horario de la mañana disponible para evitar eventualidades que le impidan desarrollar las pruebas de manera adecuada.

9.4 Elementos para la aplicación de la prueba

Los únicos elementos permitidos para el ingreso por parte del aspirante son:

9.4.1 Documento de identificación.

Se entiende como documento de identidad, todo aquel que permita la plena identificación de la persona poseedora. En este sentido se contemplan con documentos válidos de identificación:

- Cédula de ciudadanía (original en formato vigente).
- En caso de pérdida de la Cédula de Ciudadanía, se permitirá el ingreso con la contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debidamente diligenciada, con su respectiva foto, huella dactilar y firmada por el funcionario competente de esa entidad.
- Pasaporte original.

Si el aspirante no se identifica con alguno de los documentos antes referidos, NO podrá presentar las pruebas.

9.4.2 Elementos indispensables para responder la prueba.

El aspirante debe contar con los siguientes elementos para llevar a cabo la presentación de las pruebas escritas:

- Lápiz de mina negra número 2.
- Sacapuntas.
- Borrador de nata.

No se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Tampoco se puede ingresar al salón de aplicación de las

pruebas ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.

Ninguna persona podrá ingresar al sitio de aplicación en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas psicoactivas, ni con armas de cualquier tipo. Durante la aplicación de las pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante ni al sitio, ni al salón de aplicación de las pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad serán apoyadas por los Auxiliares Logísticos encargados de esta labor.

9.5 Instrucciones para el día de la aplicación de la prueba

La hora de inicio de la prueba es a las 08:00 a.m. por lo que los aspirantes deben presentarse en el sitio de aplicación 30 minutos antes del inicio de la prueba; es decir, a las 07:30 a.m.

Tener en cuenta la siguiente información:

- 7:30 am.: Hora de apertura del sitio de aplicación.
- 7:55 am.: Instrucciones generales a los participantes.
- 8:00 am.: Hora de inicio de la aplicación simultánea de las pruebas escritas, en toda la ciudad. Después de esta hora sólo se permitirá el ingreso a los salones hasta las 8:30 am. El concursante que ingrese después de las 8:00 am NO tendrá tiempo adicional.
- 8:30 am.: Se procederá a recoger el material de evaluación de los aspirantes ausentes. A partir de este momento no se permitirá el ingreso a las instalaciones

de aplicación. Recuerde que si llega después de las 8:30 A.M. NO PODRÁ PRESENTAR LA PRUEBA, bajo ninguna circunstancia.

9.6 Pasos a seguir durante la aplicación de las pruebas

- Antes de comenzar la prueba y durante su aplicación debe atender todas las indicaciones del jefe de salón, responsable de administrar la prueba.
- Una vez el jefe de salón le haya entregado el cuadernillo de la prueba y la hoja de respuestas, usted debe verificar que sus nombres y apellidos estén correctamente escritos en la hoja de respuestas y que el número de la hoja de respuestas sea el mismo número del cuadernillo, de no ser así, deberá informarlo inmediatamente al jefe de salón.
- Lea las instrucciones antes de empezar a contestar.
- Lea cuidadosamente cada pregunta antes de responderla y verifique que el número de la pregunta coincida con el de la hoja de respuestas.
- Evite hacer tachones o maltratar la hoja de respuestas que impidan la correcta lectura electrónica de las respuestas.
- Solo se debe hacer una marca por pregunta en la Hoja de Respuestas. Verifique que la respuesta señalada corresponde a la pregunta analizada.
- En caso de corrección asegúrese de borrar completamente el óvalo marcado.
- La calificación se realiza mediante lectura electrónica, por lo que debe verificar que el óvalo de la respuesta esté completamente relleno; aquellas respuestas que

no rellenen completamente el ovalo, pueden ser tomadas como desaciertos en la lectura electrónica.

- Terminadas las pruebas, los concursantes deben entregar al Jefe de Salón los correspondientes Cuadernillos y la Hoja de Respuestas.

9.7. Causales de anulación

El fraude o intento de fraude o cualquier situación irregular, acarreará la anulación de las pruebas y el concursante deberá firmar el Acta de Anulación y será retirado del proceso de selección con la respectiva información a las autoridades, para que se tomen las medidas legales pertinentes. Si el aspirante se niega a firmar el Acta de Anulación, el Coordinador de sitio convocará a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.

Se entiende como fraude o intento de fraude:

- a. Sustracción de materiales del examen (Cuadernillo y/u Hoja de Respuestas).
- b. Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- c. Copia durante las pruebas.
- d. Comunicación no autorizada por algún medio en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- e. Suplantación.
- f. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

9.7.1 Otras causales de anulación de las pruebas:

- a. Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.

- b. Utilización de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación. Portar armas, libros, hojas, anotaciones, cuadernos, periódicos, leyes y revistas.
- c. Estar comprometido en actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de las pruebas.

En cualquiera de estos casos, el Jefe de Salón podrá determinar la anulación de las pruebas, procederá a retirar el material de la aplicación de las mismas y diligenciar el formato respectivo, que también debe ser firmado por el concursante. Si el aspirante se niega a firmar el formato, el Jefe de Salón deberá informar al Coordinador del sitio y convocar a varios testigos (personal de la aplicación de las pruebas escritas y/o aspirantes) para que ellos lo firmen.

De ocurrir cualquiera de las causales de anulación, el Coordinador del sitio debe informar de manera inmediata al delegado de la Universidad y a la CNSC.

9.8. Otras recomendaciones importantes

- Debe permitir la confrontación dactilar en el desarrollo de la prueba. **De no atender esta indicación, se entenderá que abandona la sesión y renuncia a la aplicación.**
- En caso tal que el aspirante por alguna circunstancia excepcional, tenga dermatitis o alguna cicatriz no reportada en su cédula, se le tomará la confrontación decadactilar, es decir, de todos los dedos de sus manos, que serán remitidas a la Registraduría Nacional del Estado Civil para su confrontación.

- Los aspirantes únicamente podrán ausentarse del salón para dirigirse al servicio sanitario con previa autorización del jefe de salón con el cumplimiento de las directrices del mismo. Sólo se autorizará a una persona a la vez por salón y éste debe dejar el material en el pupitre, bajo la vigilancia del Jefe de Salón. Habrá personal encargado de acompañarlo y vigilar que no se produzca ningún tipo de fraude.
- Una vez finalizadas las pruebas, los aspirantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (Hoja de Respuestas, Asistencia e Identificación, Acta de Sesión) y registrado su huella dactilar.
- La NO presentación de las pruebas será entendida como el desistimiento del concurso y quedará excluido del proceso de selección.
- No se permite el ingreso de aspirantes que se presenten en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, se le impedirá el ingreso al sitio de presentación de las pruebas y perderán la oportunidad de presentarlas.
- No podrá ingresar, portar, usar, ni manipular ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, cámara de video o fotográfica, armas u otro objeto durante el proceso de la prueba.
- No podrá llevar ni consultar libros, revistas, anotaciones, cuadernos, etc.
- Mientras estén dentro del salón, no podrán consumir alimentos ni realizar actividades diferentes a las de la aplicación de las pruebas.

10 Aspirantes con discapacidad

Todos los aspirantes admitidos que en la inscripción a este concurso indicaron tener alguna discapacidad, serán contactados por la Universidad por correo electrónico u otro medio, para verificar su situación, con el fin de disponer el personal y los otros requerimientos necesarios para garantizarles un tratamiento adecuado durante el proceso de presentación de estas pruebas.

Para tales efectos, se tendrán en cuenta las condiciones especiales para presentar las pruebas:

10.1 Población con discapacidad motora.

Teniendo en cuenta las características de la discapacidad motora, la Universidad contará con auxiliares logísticos que los ayudarán a desplazarse y ubicarse en los espacios dispuestos para la aplicación de las pruebas, y en el manejo del material del examen.

10.2 Población en situación de discapacidad auditiva o visual.

Se ofrecerá acompañamiento por personal altamente calificado, quien se encargará de brindar las instrucciones previas a la aplicación. De igual manera, se contará con un guía informador para las personas con limitación visual, quien los acompañará durante la jornada de presentación de pruebas, facilitando el manejo adecuado del cuadernillo y de la hoja de respuestas.

11 Resultados, reclamaciones y acceso a Pruebas

La publicación de los resultados de la prueba se realizará a partir de la fecha que disponga la CNSC, que será publicada con una antelación no inferior a 5 días hábiles a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO. Los aspirantes deberán consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

Las reclamaciones frente a los resultados de las pruebas se deberán presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de resultados, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y los Acuerdos de Convocatoria: únicamente serán recibidas por medio de la página web de Universidad Libre <http://www.unilibre.edu.co> la página web de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o en enlace SIMO.

Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

Referencias Bibliográficas

- Berjano, E. & Pinazo, S. (2001). Interacción social y comunicación. Prácticas y ejercicios. Valencia: Univ. de Valencia.
- García Domínguez, A. (1995). “La teoría general de los sistemas en Trabajo Social” en Documentos de trabajo social: Revista de trabajo y acción social, nº 6: 49-81.
- Gallego Badillo, R. (1996). Discurso sobre Constructivismo. Bogotá, Editorial Magisterio. Colombia.
- Moragas, M. (1981). Teorías de la comunicación. Barcelona: Gustavo Gili. Rizo, M. (2004). “El camino hacia la nueva Comunicación. Breve apunte sobre las aportaciones de la Escuela de Palo Alto” en Revista Electrónica RAZON Y PALABRA, México: ITESM Recuperado de <http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/actual/mrizo.html>
- República de Colombia. Decreto 815 de 2018. Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86304>
Recuperado: 6 de octubre de 2019.
- Piaget, J. (1981) Seis estudios de Psicología. Editorial Labor S.A. España.
- Rosas, R & Sebastián, C. (2001). Piaget, Vigotski y Maturana. Constructivismo a tres Voces. AIQUE. Argentina.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 029 DE 2022

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.

En uso de sus facultades legales y conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, el Acuerdo 011 de 2014, en concordancia con los Acuerdos 01 y 02 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones allí previstas, y que tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004, establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000000216 del 15 de enero de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer de manera definitiva CIENTO TREINTA (130) cargos vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, se señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9126 - 20201300091265 del 17 de septiembre de 2020, por la cual conformó la lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 83428 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Que a partir del 19 de octubre de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos dio inicio al proceso de nombramientos en periodo de prueba y posesiones de las personas que en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido ocuparon un lugar de

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del pproceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC.”

elegibilidad para proveer las 130 vacantes de los 84 empleos ofertados en el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC de los cuales a la fecha fueron provistos y posesionados 125, y por diferentes situaciones administrativas presentadas en las OPEC correspondientes se encuentran en proceso de nombramiento 5 elegibles.

Que a efecto de realizar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad, la Comisión nacional de Servicios Civil – CNSC, público la lista de elegibles, el 25 de septiembre de 2020, quedando en firme el día 2 de junio de 2021, teniendo en cuenta la exclusión solicitada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y la cual fue aceptada por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de la aspirante que ocupó la primera (1) posición en la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 83428, la señora **CINDY PAOLA ROMERO GALEANO**, mediante Resolución de la CNSC No.1363 del 13 de mayo de 2021.

Que mediante radicados UAESP 20217000124671 del 07 de julio de 2021, se solicitó la autorización de uso de lista de elegibles ante la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC de la OPEC No. 83428 y ante la ausencia de respuesta por la CNSC se ratificó esta solicitud con radicado UAESP 20217000215471 del 02 de noviembre de 2021.

Que de acuerdo a consulta de la elegible **DIANA LORENA BERNAL PARRA** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, sobre la OPEC No. 83428, está le informo mediante oficio 202131433821 de la CNSC, que la lista de esta OPEC, se encontraba en firme a partir del 2 de junio de 2021 y la Unidad debe proceder a realizar el proceso descrito en el Decreto 648 de 2017, en sus artículos 2.2.5.1.6, 2.2.5.1.7 y 2.2.5.1.8.

Que lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en al Acuerdo 20191000000216 del 15 de enero de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en su artículo 55 estipula: *“RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52o y 53o del presente Acuerdo.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, la lista de elegibles se recompuso automáticamente y en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, es deber del jefe de la entidad proceder a realizar en estricto orden de mérito según lista de elegibles en firme, los nombramientos en período de prueba en el empleo objeto de concurso.

Que para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 83428 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:

“(…)

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA7	NOMBRE	FIRMEZA
2	20201300091265 del 17 de septiembre de 2020	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP	83428	63.65	52.880.752	DIANA LORENA BERNAL PARRA	2 de junio del 2021

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del pproceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC.”

Adicionalmente, se informa que dado que la elegible será nombrada y tomará posesión en el mismo empleo para el cual concursó, será retirada del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.22 del Decreto 1083 de 2015.

Así las cosas, se hace oportuno recordar que la Entidad deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, los Actos Administrativos de nombramiento en período de prueba y las Actas de posesión de los elegibles autorizados, remitiendo las novedades a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa. (...)”

Que la Subdirección Administrativa y Financiera – Área de Talento Humano verificó el uso correcto de la Lista de Elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la segunda (2) posición de la lista de elegibles.

Que la señora **DIANA LORENA BERNAL PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.880.752**, quien ocupó la posición **DOS (2)** en la lista de elegibles, expedida mediante Resolución No.9126–20201300091265 del 17 de septiembre de 2020, la cual se encuentra en firme para proveer la vacante *del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 12*, ofertado con la **OPEC No. 83428**, asignado a la **Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público** de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, por lo cual es procedente su nombramiento en periodo de prueba.

Que el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, señala: “(...) 5. *Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.*

Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Que el decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.6.24 señala: “**Periodo de prueba.** *Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. (...)*”.

Que, a la fecha, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, con el señor **HERNANDO GUAYACAN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.243.088.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, establece: “*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*”

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del pproceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

Que según la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, y sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, entre otras, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo.

Que en Sentencia T-096 de 2018 la Corte Constitucional señaló que los servidores públicos nombrados en provisionalidad en empleos de carrera administrativa tal y como lo ha reconocido esa corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública.

Que, en virtud de que el señor **HERNANDO GUAYACAN RAMIREZ** no está pensionado, se realizó una revisión de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, con el fin de realizar la Reubicación transitoria del funcionario en un empleo con las mismas características del que venía desempeñando, no obstante a la fecha no se cuenta con ninguna vacante igual o similar que se ajuste a su perfil, debido a que los cargos no provistos en carrera fueron convocados en la convocatoria 823 de 2018. .

Que, de acuerdo con lo anterior, el nombramiento en provisionalidad en el cargo a suplir por lista de elegibles en periodo de prueba, por ordenamiento legal deberá darse por terminado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba a la señora **DIANA LORENA BERNAL PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.880.752, en el empleo de **Profesional Universitario, Código 219, Grado 12**, la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, asignado a la **Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, Código OPEC No. 83428**, ofertado con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es sobresaliente o satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba, adquirirá los derechos de carrera en el respectivo empleo y deberá tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La señora **DIANA LORENA BERNAL PARRA**, nombrada en periodo de prueba, tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha comunicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento. A partir de la fecha de aceptación, tiene diez (10) días hábiles para tomar posesión de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

“Por la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina un nombramiento provisional como resultado del pproceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.”

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, no se podrá efectuar ningún movimiento dentro de la Planta de personal, que le implique al servidor el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la OPEC ofertada con el Proceso de Selección No. 823 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC que sirvió de base para el presente nombramiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.29 del decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Subdirección Administrativa y Financiera de la UAESP deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos legales y exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria No. 823 de 2018 y conforme el dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad, así como exigir los requisitos para la posesión.

PARÁGRAFO: De no cumplirse con los requisitos para el nombramiento y toma de posesión la Dirección General de la Unidad, se abstendrá de dar posesión e informará a la Subdirección Administrativa y Financiera para proceder a la revocatoria o trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Terminar el nombramiento provisional del señor **HERNANDO GUAYACAN RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.243.088, en el empleo de **Profesional Universitario, Código 219, Grado 12**, de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, conforme la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad será a partir del día de la posesión de quien en virtud del concurso y de la lista de elegibles se nombra en el mismo cargo en periodo de prueba. Tal situación de posesión será comunicada por la Subdirección Administrativa y Financiera UAESP.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera Comunicar a los interesados, el contenido de la presente resolución, indicando que contra la misma no procede recurso alguno.


ARTÍCULO QUINTO. – Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el presente acto administrativo y la respectiva Acta de posesión del elegible autorizado y nombrado en el artículo primero de la presente resolución, remitiendo las novedades a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de enero de 2022.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos,


LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ
Directora General UAESP.

Proyectó: Olga Mireya Santos González – Contratista SAF
Revisó Karen Niño Ramírez – Profesional Especializado SAF
Revisó: Rubén Darío Perilla Cárdenas – Subdirector Administrativo.

Inconsistencias en los puntaje de la prueba de CC, que afectan el puntaje total de la RESOLUCIÓN N° 9126 DE 2020 17-09-2020 de la CNSC.

Hernando Guayakan Ramirez <hernando.guayakan@uaesp.gov.co>

Lun 3/1/2021 9:15 AM

Para: fballen@cncs.gov.co <fballen@cncs.gov.co>; Luz Amanda Camacho Sanchez <luz.camacho@uaesp.gov.co>; Ruben Dario Perilla Cardenas <ruben.perilla@uaesp.gov.co>; Carlos Arturo Quintana Astro <carlos.quintana@uaesp.gov.co>; Sergio Alejandro Jimenez Gonzalez <sergio.jimenez@uaesp.gov.co>; Gloria Amparo Martinez Dulce <gloria.martinez@uaesp.gov.co>; claudia.lopez@gobiernobogota.gov.co <claudia.lopez@gobiernobogota.gov.co>; atencionalciudadano@cncs.gov.co <atencionalciudadano@cncs.gov.co>; Unidad Administrativa Servicios Públicos <uaesp@uaesp.gov.co>
 CC: Hernando Carlos Ramirez Paez <hguayakanra2009@gmail.com>

Doctor

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Con el debido respeto de siempre, solicito, la corrección de los puntajes de la RESOLUCIÓN N° 9126 DE 2020 17-09-2020 de la CNSC, teniendo en cuenta que están afectados por inconsistencias, errores aritméticos, de los puntajes de CC, que se demuestran aplicando la fórmula de puntuación percentiles en el siguiente cuadro:

Cálculo puntaje CC utilizando puntuación percentil OPEC 83428				
$P = K/n * 100$	CPRG	DLBP	HGR	
K: Corresponde a la posición o rango en forma ascendente de la cantidad de aciertos dentro de la OPEC 1	3	2	1	
n: Cantidad de concursantes presentes en su OPEC. 8	8	8	8	
P: Puntuación percentil obtenida	37,50	25,00	12,50	
P: SIMO	100,00	43,75	12,50	
Fuente: Radicado 20202130909491 26-11-2020 CNSC y SIMO				
CC= Competencias Comportamentales				

Del estudio y análisis del cuadro anterior se concluye, que el puntaje de **CINDY PAOLA ROMERO GALEANO** es inconsistente porque aplicando la fórmula sistema de puntuación percentil, el valor, es de **37,50** diferente al que exhibe el SIMO **100,00**; y para **DIANA LORENA BERNAL PARRA** **25,00** y **43,75**.

La puntuación 12,50 es consistente solo para HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ

Peticiones

Primero. Solicito la corrección del puntaje de la prueba de CC, y por lo mismo, del puntaje total de la RESOLUCIÓN N° 9126 DE 2020 17-09-2020 de la CNSC.

Segundo. Aportar las tablas de aciertos y error de la prueba CC, de cada uno de los 8 concursantes de la OPEC 83428.

Tercero. Qué para corregir el valor del puntaje de la de la prueba CC, se tenga en cuenta que tengo (25/39), 25 aciertos de 39 preguntas.

Atentamente,

HERNANDO GUAYAKAN RAMIREZ

Cédula de Ciudadanía 19.243.088 expedida en Bogotá



Hernando Guayakan Ramirez

Profesional Universitario

Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos

HÁBITAT - Alcaldía Mayor de Bogotá

TELÉFONO: [\(571\) 3580400 Ext.](tel:(571)3580400)

www.uaesp.gov.co - <http://intranet.uaesp.gov.co/intranet/>

